

## ***Análisis sobre la inequidad en el sistema de coparticipación federal\****

**Por Juan M. Peyrán Ponce**

### **Introducción**

En el presente trabajo analizaremos la inequidad en el sistema de coparticipación federal, para ello es necesario, primero, explicar brevemente en qué consiste el sistema de coparticipación federal. En principio, éste es un sistema de transferencias de recursos fiscales recaudados por la Nación hacia las provincias y luego entre ellas. Estos recursos fiscales se obtienen a través de los impuestos.

La coparticipación federal de recursos fiscales fue sancionada con fuerza de ley bajo la denominación de “régimen transitorio de distribución en la Nación y las provincias”. Esta ley fue promulgada en 1988 con la condición explícita de postergar su dictado hasta tanto se cree una ley definitiva que la suplante.

En el año 1994 se reforma la Constitución Nacional y se introduce con rango constitucional el régimen de coparticipación. La reforma ordenaba dictar una nueva ley de coparticipación federal antes de 1996 pero hasta la finalización del gobierno de Néstor Kirchner (2007), e incluso luego, este asunto no se concretó.

Dicho sistema de transferencias consta de dos etapas: una es la de distribución primaria y la otra de distribución secundaria. En la distribución primaria la Nación establece, en base a la ley 23.548, los porcentajes correspondiente a ella y a las provincias. La distribución secundaria son aquellas transferencias que se efectúan, luego de producida la distribución primaria, entre las provincias a partir de porcentajes establecidos por dicha ley<sup>1</sup>.

Este sistema, y principalmente este gobierno, posee una estructura vertical donde las decisiones fiscales son adoptadas desde el gobierno central hacia las provincias; principalmente en lo que se refiere al monto y destino de la transferencia de recursos<sup>2</sup>.

El federalismo fiscal es aquel que, desde una perspectiva económica, estudia la estructura vertical del sector público y las decisiones que se evalúan en materia tributaria en cada nivel de gobierno, en este caso el nacional y el subnacional<sup>3</sup>.

La Constitución Nacional exige que la coparticipación tenga criterio de equidad. La jurisprudencia interpreta este criterio justificando su carácter devolutivo, es decir,

---

\* **Bibliografía recomendada.**

<sup>1</sup> Porto, *Disparidades regionales y federalismo fiscal*.

<sup>2</sup> Porto, *Disparidades regionales y federalismo fiscal*.

<sup>3</sup> Piffano, *Análisis económico del derecho tributario*.

que la transferencia de lo recaudado responda proporcionalmente a los recursos producidos<sup>4</sup>.

“En la mayoría de los ordenamientos federales, desde el ángulo constitucional o político, resulta común la postulación del principio de igualdad de oportunidades del ciudadano, independientemente de su decisión de localización regional, en cuyo caso el principio de correspondencia debe atenuarse con transferencias de igualación o nivelación territorial. De esta manera, se trata de igualar los residuos fiscales entre jurisdicciones, permitiendo que provincias con bases tributarias débiles registren un nivel de presión tributaria similar a las provincias con bases tributarias ricas, para un determinado patrón equivalente de provisión de bienes públicos per cápita”<sup>5</sup>.

La coparticipación federal de recursos fiscales es un sistema de transferencias del producto, como su nombre lo dice, de recursos fiscales cuya función principal es intentar solucionar o corregir los desequilibrios fiscales existentes en el país como consecuencia de las diferentes características que presentan las provincias y la CABA; referidas a tamaño de la población, recursos impositivos, etc., pero principalmente en la diferencia que existe entre el gasto que tienen las diferentes jurisdicciones y las funciones o potestades que tienen a su cargo.

Por otro lado, se puede advertir una situación de incompatibilidad que involucra a la Constitución Nacional con sus criterios objetivos de reparto y al sistema mismo de coparticipación federal con su función principal.

El análisis del desarrollo de inequidad advierte su alto desarrollo pero, a la vez, ese incumplimiento del principio favorece a lo que se denomina la función principal del sistema de coparticipación, que es el solucionar los desequilibrios fiscales. Es por ello que se piensa que existe un caso claro de incompatibilidad de conceptos.

En el gobierno de Néstor Kirchner se implementaron una serie de medidas relacionadas al incumplimiento de la ley 23.548. Algunos ejemplos de estas medidas se demuestran a través del proceso de distribución de la masa coparticipable correspondiente a la distribución secundaria, en el uso de los fondos correspondiente a los aportes del Tesoro nacional y en el funcionamiento de la Comisión Federal de Impuestos como órgano contralor.

Como consecuencia de este incumplimiento de la ley por parte del gobierno se agravaron aún más aquellas disparidades existentes entre las distintas jurisdicciones y se desarrolla lo contrario a lo definido como criterio objetivo de equidad.

---

<sup>4</sup> Piffano, *La coparticipación federal de impuestos y los criterios de reparto*.

<sup>5</sup> Piffano, *Notas sobre federalismo fiscal. Enfoques positivos y normativos*, p. 240.

## 1. Configuración del sistema de coparticipación federal

### a. Concepto

La coparticipación federal de recursos fiscales es un sistema de transferencias del producto, como su nombre lo dice, de recursos fiscales cuya función principal es intentar solucionar o corregir los desequilibrios fiscales existentes en el país como consecuencia de las diferentes características que presentan las provincias y la CABA; referidas a tamaño de la población, recursos impositivos, etc., pero principalmente en la diferencia que existe entre el gasto que tienen las diferentes jurisdicciones y las funciones o potestades que tienen a su cargo.

Este sistema está conformado por dos etapas. En la primera de éstas, la Nación a través de sus provincias recauda el producto de los impuestos nacionales coparticipables y establece el porcentaje del monto de las transferencias correspondientes a ella y a las provincias. Esta etapa se la denomina distribución primaria. En la segunda etapa dicho producto recaudado, en base a los porcentajes establecidos, es distribuido por la Nación entre las mismas provincias. Esta etapa se la denomina distribución secundaria. El producto recaudado y distribuido es denominado masa coparticipable.

La coparticipación federal es un sistema porque está conformado por una serie de normas y procedimientos que lo hacen posible. El sistema tiene carácter constitucional y está establecido por la ley 23.548.

### b. Impuestos

Dentro de los impuestos nacionales coparticipables existe una serie de excepciones que ayudarían a comprender su configuración.

En efecto, la ley 23.548 en su art. 2 establece: “la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones: *a)* derechos de importación y exportación previstos en el art. 4 de la Const. nacional; *b)* aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación; *c)* los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley; *d)* los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por ley del Congreso Nacional con adhesión de las legislaturas provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley.

Asimismo considéranse integrantes de la masa distribuible, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la ley 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado el fondo de combustibles creado por dicha ley”.

Sobre el inciso a el mencionado art. 4 de la Const. nacional establece “el gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación”.

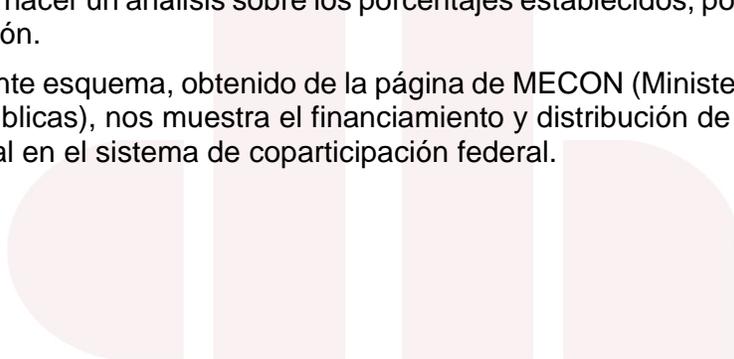
Es decir, en principio, el producto de dichos derechos no es coparticipable.

Por otro lado, dicha ley en su art. 6 establece: “el Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y al fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley.

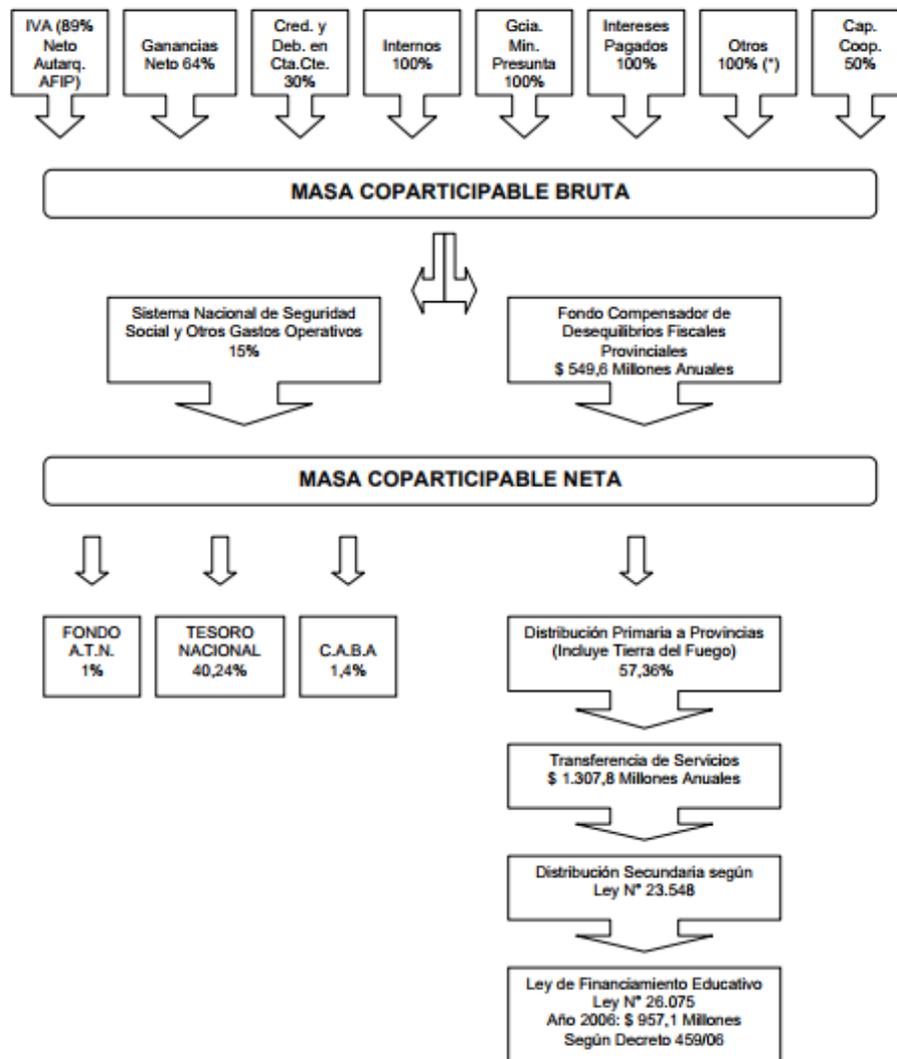
Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley”.

Este fragmento de la ley ayudaría a comprender la dinámica de distribución de la masa coparticipable. El segmento “Tercera Parte (3.1 Distribución)” de este trabajo se ocupará de hacer un análisis sobre los porcentajes establecidos, por dicha ley, para cada jurisdicción.

El siguiente esquema, obtenido de la página de MECON (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas), nos muestra el financiamiento y distribución de los recursos de origen nacional en el sistema de coparticipación federal.



**LEY N° 23.548 – COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS**



(\*) Incluye Premio a los Juegos 83,34 %

### **c. Potestades tributarias**

Es necesario destacar que cada gobierno de cada provincia y la CABA tiene diferentes potestades tributarias cuya responsabilidad implica un gasto para cada una de las jurisdicciones. La coparticipación debe coordinar la correspondencia entre dichas potestades y los gastos que ellas implican. Este gasto es denominado gasto público.

En cuanto a la designación de potestades tributarias, por un lado, la Constitución Nacional en su inc. 2 del art. 75, párr. 3, establece: “la distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto”.

Por otro lado, en su disposición transitoria sexta, establece: “un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inc. 2 del art. 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación”.

De estas dos disposiciones se puede concluir, en primer lugar, que la definición del gasto público es previa a la configuración del proceso de distribución de los recursos coparticipables.

En segundo lugar, que la definición del gasto público debe ser consensuado entre las distintas jurisdicciones.

En tercer lugar, que el gasto público, al igual que la distribución de los recursos coparticipables, debe responder a un criterio objetivo de reparto.

En cuanto a los criterios de reparto, se efectuará un análisis en el segmento “Primera Parte (1.5 Criterios de distribución)”.

Piffano (1998) señala que, en principio, entre las funciones irrenunciables que tiene el Estado, existen potestades tributarias exclusivas de la Nación como también existen potestades tributarias exclusivas de las provincias.

De aquellas potestades exclusivas de la Nación se hallan las que tienen que ver con los servicios gubernamentales como legislatura, justicia, administración general, defensa, seguridad, relaciones exteriores y culto, ciencia y técnica, saneamiento y cuidado de la ecología.

De aquellas potestades exclusivas de las provincias se hallan las que tienen que ver con los servicios gubernamentales como legislatura, justicia, administración general, seguridad, ciencia y técnica, saneamiento y cuidado de la ecología.

En el segmento “Segunda Parte (2.2 Las provincias y su balance financiero)” podremos observar detalladas algunas de estas potestades, acompañando dicho segmento de su análisis correspondiente.

#### **d. Federalismo**

Por último, para comprender aún más el marco en que se desarrolla el sistema de coparticipación, debemos tratar el concepto de federalismo.

Piffano (2012) señala que el federalismo fiscal es aquel que, desde una perspectiva económica, estudia la estructura vertical del sector público y las decisiones que se evalúan en materia tributaria en cada nivel de gobierno, en este caso el nacional y el subnacional.

Para tener un estudio completo de la estructura del sector público deben tomarse en cuenta los conceptos de centralización y descentralización. Estos últimos tienen que ver con la conformación unitaria o federal que asume el país jurídicamente hablando y del tratamiento que se les da a las potestades tributarias.

Al ser nuestro país de tipo federal cabría hacer una distinción conceptual aún más amplia entre los tipos descentralización y desconcentración. La diferencia básica entre estos últimos trata del grado de decisión que tiene un gobierno sobre determinada responsabilidad fiscal. Es decir, en el caso de la desconcentración el poder de decisión sigue siendo del nivel de gobierno superior a pesar de haber delegado dicha responsabilidad a un gobierno inferior. Éste último concepto se lo denomina también descentralización administrativa. Y, por ende, la descentralización implica la transferencia de la responsabilidad y el poder de decisión por parte del gobierno superior a un gobierno inferior.

La configuración formal que asume el país en base a su conformación unitaria o federal no implica que exista coincidencia en cuanto a la política económica que se desarrolla en el país. Esto es, en cuanto al concepto de descentralización, nuestro sistema de coparticipación cuenta con una fuerte dinámica centralista que a lo largo de este trabajo se pretende demostrar.

#### **e. Desarrollo histórico**

Los antecedentes de lo que hoy se conoce como coparticipación federal (ley 23.548) se pueden establecer a partir de la existencia de algunas leyes creadas a lo largo del tiempo y dividido éste en períodos (Porto, 2003).

##### **Primer período (1935-1946)**

Para hacer frente a la crisis económica de 1930 se plantearon una serie de medidas, entre ellas la creación de nuevos impuestos, las cuales resultaron insuficientes en términos generales, sobre todo en el área fiscal que es la que nos ocupa. Es por eso, que se dicta la ley 12.139 la cual establecía la unificación de los impuestos internos, nacionales y provinciales. Las provincias derogarían sus impuestos internos y a cambio obtendrían el porcentaje resultante del convenio establecido. Esta ley permitía una eficaz administración de los recursos principalmente mediante la supresión de la doble imposición de dichos impuestos.

### **Segundo período (1947-1958)**

En este período se forman nuevas provincias que pasan al aumento de 14 a 22 de ellas, lo que implica una nueva configuración del sistema de coparticipación.

Se dicta la ley 12.956 que establece algunas nuevas modificaciones, entre ellas, la ampliación de la masa coparticipable con la introducción de nuevos impuestos que antes no se coparticipaban. Por otro lado, hubo un aumento del porcentaje de los montos transferidos de la Nación hacia las provincias correspondiente a la distribución primaria. Por último, se estableció la prohibición a las provincias de dictar gravámenes locales similares a los de los impuestos coparticipados.

Se dicta la ley 14.060 que establecía un gravamen a la transmisión gratuita de bienes. Esto significó un hito para la época ya que implicaba el traspaso de impuestos provinciales tradicionales a la masa coparticipable establecida entre la Nación y éstas últimas.

La ley 14.390 deroga la mencionada ley 12.139 y establece como novedad la creación de un tribunal arbitral cuyo propósito es el control del régimen de coparticipación.

### **Tercer período (1959-1966)**

En este tercer período se inicia una reforma impulsada por el Poder Ejecutivo que dio como resultado el dictado de la ley 14.788 la cual establecía principalmente que se redujera el porcentaje recibido, de impuestos coparticipables, correspondiente a la Nación duplicando a la vez el porcentaje de las provincias. Por otro lado, se crea paralelamente al Tribunal Arbitral, la Comisión de Contralor e Índices. La diferencia entre estas últimas era que la primera sería favorable a la Nación al estar presidida por el procurador del Tesoro de la Nación y la segunda que sería favorable a las provincias ya que dicha comisión estaría integrada por un representante de la Nación y un representante de cada provincia.

### **Cuarto período (1966-1972)**

En este período se reduce el porcentaje de recursos a las provincias en favor de la Nación. Ésta para cubrir ese déficit que sufrirían las provincias crea el Fondo de Integración Territorial. Esta entidad utilizaría fondos del Tesoro nacional para financiar el desarrollo de obras públicas.

### **Quinto período (1973-1979)**

Se dicta la ley 20.221 como resultado de un proceso de reforma impulsado por el Congreso Nacional. El punto principal de esta ley es la unificación de ambos regímenes, leyes 14.390 y 14.788, en un único régimen de coparticipación y lo que evidentemente ello conllevaba. Por un lado, la asignación de porcentajes iguales tanto para la Nación como para las provincias. Se designa un porcentaje del monto total de

la masa coparticipable al Fondo de Desarrollo Regional. Este fondo sustituiría al mencionado Fondo de Integración Territorial. La administración de estos fondos estaba bajo el poder del gobierno nacional quienes decidían unilateralmente como aplicarlos.

### **Sexto período (1980-1984)**

La reforma de 1980 introdujo una serie de reformas que dieron como resultado la caducidad del sistema de coparticipación. La ley 22.293 establecía que los aportes nacionales a la seguridad social y a la vivienda iban a ser sustituidos con aportes provenientes de la coparticipación. Existieron medidas por parte de las provincias que intentaron contrarrestar esta situación, pero la situación generó que las relaciones entre ambos, Nación y provincias, se fueran desgastando hasta llegar a la crisis del sistema. Finalmente, los aportes a la seguridad social y la vivienda se volvieron implementar a como antes de la reforma, pero reducidos a la mitad sus cifras. El sistema de coparticipación fue derogado a finales de 1984.

### **Séptimo período (1985-1987)**

Frente a la inexistencia de una ley que reglara la situación en la distribución de aportes entre la Nación y las provincias, en el año 1985 con la ley de presupuesto nacional se pudo encontrar una solución provisoria. Los recursos coparticipables ingresarían al Tesoro nacional y éste se encargaría de redistribuirlos. Ese mismo año el Poder Ejecutivo Nacional propone un nuevo proyecto de coparticipación para ser discutido en el Congreso. Debido a la seria dificultad para llegar a un acuerdo es que se decide negociar directamente entre el Ejecutivo Nacional y el Ejecutivo de cada provincia llegándose a firmar lo que se denominó “Convenio Transitorio de Distribución de Recursos Federales a la Provincias” (ley 23.548).

### **Octavo período (1988-1989)**

Las novedades de esta nueva ley 23.548 fue, por un lado, que se establecería una cláusula donde debía existir un porcentaje mínimo determinado en la distribución primaria. Por otro lado, se reglamentaba el uso de los ATN. A partir de este régimen, se establecía un porcentaje determinado, proveniente de los recursos coparticipables, para el fondo de dichos aportes. Estos aportes serían administrados por el Ministerio del Interior quien sólo podría hacer uso de ellos en caso de emergencia y desequilibrio financiero debiendo informar periódicamente el destino de los mismos durante el dictado de la ley de presupuesto nacional.

### **Noveno período (1990-2002)**

El plan de convertibilidad, frente al período previo de hiperinflación, establecería como única norma provisoria el de la ley 23.548.

Como novedad de este período, por un lado, la ley 24.049 establecería principalmente que los servicios educativos y hospitalarios pasarían a formar parte de los presupuestos provinciales. Por otro lado, se establecía que 1/6 parte del total de masa coparticipable sería administrada por el gobierno nacional con destino a financiar la previsión social. Y, en detrimento de las provincias, dichas transferencias se establecerían sin contrapartida presupuestaria.

En 1994 la ley de coparticipación federal adquiere jerarquía constitucional.

Luego de la sanción de la ley provisoria de coparticipación federal se establecen una serie de compromisos y acuerdos a establecer una ley definitiva, pero hasta la finalización del período que analiza esta tesis no se pudieron llevar a cabo.

Es necesario hacer mención de la existencia de una serie de leyes y decretos, establecidos a lo largo del tiempo, que atentan con lo que dispone la ley 23.548. El cuadro siguiente resume algunos de ellos:

Resumen de las principales normas legales 1991-2002 (\*)

Régimen	Masa coparticipable	Distribución primaria	Distribución secundaria
1. Régimen General. Ley 23.548/88	Todos los impuestos que recauda el GN, excepto sobre el comercio exterior, los que tengan afectación específica o con otro régimen de distribución Vigencia: 1988/89 Cláusula de prórroga automática	57,048% a las Provincias	Porcentajes fijados por la Ley. ATN: no automático
2. Fondo Educativo. Ley 23.906/91	50% del impuesto a los activos	65% a las Provincias 35% a la Nación	Según indicador compuesto, ver decreto 21.22/91
3. Transferencias financiadas con Impuesto a las Ganancias  a) Previsión Social. Decreto 879/92 b) Fondo Conurbano Bonaerense. Ley 24.073/92 c) Fondo para HNBI. Ley 24.073/92 d) Fondo ATN. Ley 24.073/92	20% del impuesto 10% del impuesto 4% del impuesto 2% del impuesto	100% al GN 100% a la Provincia de Buenos Aires 100% para Provincias excluida Buenos Aires 100% al Fondo ATN	Según cantidad de HNBI No automático
4. Transferencias de Servicios del GN a las Provincias. Ley 24.049/92	Se autoriza al GN a retener fondos de la Coparticipación, de la parte correspondiente a las Provincias, por el costo de los servicios transferidos. Solo si la recaudación es mayor que lo recaudado en Abril /Diciembre de 1991.	100% a las Provincias	Según el costo del servicio transferido a cada Provincia
5. IVA para previsión social. Ley 23.966/92	11% del IVA	90% para la Nación 10% para las Provincias	

Fecha (norma que lo ratifica)	Acuerdo	Objetivos expuestos	Principales cláusulas

6. Agosto de 1992. Ley 24130	Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales (Pacto I)	El principal objetivo fue cubrir el déficit del sistema provisional	El Estado Nacional quedó autorizado a retener el 15% del total de la masa coparticipable con el fin de atender el pago de las obligaciones nacionales previsionales. Se retienen 43.8 millones de pesos para ser distribuidos entre algunas provincias, por montos fijos. Para evitar desequilibrios en las cuentas públicas provinciales derivados de tal medida, la Nación garantizó a las Provincias un ingreso mensual mínimo de 725 millones de pesos.
7. Agosto de 1993. Decreto 14/1994	Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento	Promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones	Las Provincias se comprometieron a derogar ciertos tributos (impuesto a los sellos, impuestos a la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica) y modificar otros (impuesto a los ingresos brutos, a la propiedad inmobiliaria). La Nación, entre otras medidas, convino aceptar la transferencia al sistema nacional de previsión social de las cajas de jubilaciones provinciales (Once de las veinticuatro jurisdicciones firmaron convenios de transferencia del sistema de previsión social: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)
8. Diciembre de 1999. Ley 25235	Compromiso Federal	Lograr un crecimiento equilibrado de la Nación. Evitar los efectos adversos del alto endeudamiento del sector público y las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica.	La Nación se comprometió a garantizar para el ejercicio fiscal 2000 un límite mensual (inferior y superior) de 1.350 millones de pesos para las transferencias por todo concepto (Coparticipación de Impuestos y Fondos Específicos) con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro. A su vez, la Nación garantizó una transferencia mínima mensual de 1364 millones de pesos para el siguiente ejercicio.
9. Noviembre de 2000. Ley 25400	Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y Addenda	Lograr un crecimiento equilibrado de la Nación. Disminuir la vulnerabilidad externa, reafirmando la convertibilidad monetaria y cambiaria vigente, el régimen de responsabilidad y transparencia fiscal. Evitar las distorsiones y efectos adversos generados por las fluctuaciones en el nivel de actividad económica.	Se aseguró una suma única y global mensual, de envío automático y diario, equivalente a \$ 1.364 millones para los ejercicios 2001 y 2002 y garantizó una transferencia mínima mensual de \$ 1.400 millones para el año 2003, de \$ 1.440 millones para el año 2004 y de \$1.480 millones para el año 2005.
10. Julio de 2001 Decreto 1584/2001	Compromiso por la Independencia (este compromiso sólo fue firmado por los gobernadores de la Alianza)	Lograr el principio presupuestario de déficit cero.	Se acordó adoptar el principio presupuestario de déficit cero.
11. Julio de 2001 Decreto 1584/2001	Acuerdo a Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina (este compromiso sólo fue firmado por los gobernadores del PJ)	Lograr el principio presupuestario de déficit cero.	Se acordó adoptar el principio presupuestario de déficit cero.

12. Noviembre de 2001 Decreto 1584/2001	Segunda Addenda al Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal	Complementar los 2 últimos acuerdos de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda.	La Nación se comprometió a saldar los saldos impagos de acuerdos anteriores con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Se habilitaron los caminos para encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas provinciales.
13. Febrero de 2002. Ley 25570	Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	Atender a las inéditas circunstancias económico-sociales del país. Dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.	Se dejaron sin efecto todas las garantías de transferencias mínimas a las Provincias. También se incorporó a la masa coparticipable el 30% del producido del impuesto a los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.

(\*) Resumen elaborado con la colaboración de la Mg. Cecilia Rumi

## f. Criterios de distribución

La Constitución Nacional establece en su art. 75 una serie de medidas que responderían a este apartado.

El inc. 2 establece que corresponde al Congreso: "Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables".

De esta primera parte del inciso se desprende que no todas las contribuciones son coparticipables ya que, como se lee, existen o pueden existir contribuciones que tengan asignaciones específicas.

"Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos".

Esta segunda parte del inciso establece la creación de una ley que regule el concepto de masa coparticipable.

"La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional".

En esta tercera parte del inciso se infiere, por un lado, que esta distribución deberá ser evaluada para cada momento de la historia del país. Por otro lado, en cuanto a sus criterios objetivos, el principio de equidad referiría, según la jurisprudencia, a su criterio devolutivo, es decir, que la transferencia de lo recaudado responda proporcionalmente a los recursos producidos.

El principio de solidaridad sería contrario a lo que estipula el principio de equidad ya que no respondería a ningún parámetro como sí lo tiene este último.

Sobre el grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades, se infiere que los gobiernos de cada provincia son los responsables de que se cumplan estos criterios, a partir de la eficacia en la gestión y de la eficiencia en el tratamiento de los recursos.

“La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias. No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso. Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

Inc. 3. Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”.

La última parte del inc. 2 más el inc. 3 se complementarían a la segunda parte mencionada del inc. 2, aclarando que cualquier decisión que se tome con respecto a la coparticipación deberá ser aprobada por el Congreso.

“Inc. 9. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios”.

Este inciso sería complementario del sistema de coparticipación. Se infiere, igualmente, que para que no exista una corrupción de dicho sistema es que se establecen esta serie de principios objetivos de reparto. Además de ello, como se describió, se establece un órgano contralor quien deberá atender por cada medida que se establezca.

## **2. Desarrollo de la inequidad en el sistema de coparticipación federal**

Piffano (2012) señala que parte de la teoría explica que la distribución del ingreso se puede clasificar como funcional, personal o regional.

La distribución funcional está condicionada a desarrollarse según el rol productivo del ciudadano. Tradicionalmente los hallamos como asalariados o como empresarios.

El contexto en que se genera este tipo de distribución corresponde al de la revolución industrial, a sus consecuencias negativas como la desigualdad social y distributiva y al de sus principales actores: trabajadores y capitalistas.

La distribución personal del ingreso, en contra de lo que estudia la distribución funcional, se desarrolla independientemente del rol productivo que desempeñe el ciudadano e independientemente del lugar que habita. Se ocupa de subdividir a los ciudadanos, del total de la población, en grupos con características similares de ingreso per cápita.

La distribución regional se desarrolla con la ubicación del ciudadano a partir del espacio o región que habita.

Este tipo de distribución abarca aquellos países que cuentan con grandes extensiones territoriales y con grandes disparidades regionales en materia distributiva, como es el caso de la Argentina.

Sobre la planificación de la distribución de los ingresos, sobre las características con las que deben contar esas transferencias, primero debería establecerse un parámetro sobre lo que se considera justo.

Sólo a partir de lo que se considere justo se puede pasar a pensar en posibles políticas distributivas, acordes a dicho parámetro.

Entre las teorías que responden acerca de lo que podría considerarse justo a la hora de planificar una política distributiva hallamos la teoría de la equidad relativa.

La relación entre la distribución del ingreso, el parámetro acerca de lo que se considera justo y la equidad relativa se obtiene a partir de la comparación que se realiza entre ciudadanos tomando como variables comparativas la situación social y cultural de cada uno de ellos.

Existen dos subteorías a la de equidad relativa que se identifican con los nombres de bienestar igual para todos y bienestar mínimo para todos.

La teoría de bienestar igual para todos en términos de distribución justa del ingreso estudia cómo lograr que todos los ciudadanos alcancen un igual nivel de bienestar según las necesidades de cada uno.

Las necesidades se identifican justamente con la situación social y cultural de cada uno de ellos.

Es por ello que debe hacerse una distinción acerca del concepto de bienestar y el de ingresos que pueda obtener un ciudadano perteneciente a un conjunto identificable de individuos con similares características sociales y/o culturales.

Es decir, en esta subteoría de la equidad relativa existe la acepción de que resulta justo que existan ciudadanos o grupos de ciudadanos que reciban más ingresos que otros siempre que las diferencias se adecuen a las diferentes necesidades que tengan cada uno de aquellos, necesidades diferentes que se originan a partir contextos sociales y culturales diferentes de cada uno de dichos ciudadanos.

La teoría de bienestar mínimo para todos estudia la imposibilidad de la existencia de un ciudadano o un grupo de ciudadanos quienes no puedan satisfacer las necesidades básicas.

Esas necesidades básicas las identifica con el diseño de un límite en el cual quienes se encuentra debajo de éste evidentemente se encuentra por debajo del nivel de pobreza, y por encima quienes no.

Quienes se encuentran por encima de dicho umbral estarían dentro de los parámetros de la normalidad, ya que se considera normal que existan diferencias en términos de ingresos entre quienes pretenden una elevación relacionada a su situación económica y social.

Como definimos en la primera parte de este trabajo, cuando mencionamos el concepto de equidad estamos hablando de unos de los criterios, definidos constitucionalmente, que deberían utilizarse a la hora de evaluar la distribución de la masa coparticipable.

Es necesario destacar que, jurídicamente hablando, la dinámica de la equidad es de carácter devolutivo, es decir, que el reparto de la masa coparticipable responde proporcionalmente a lo producido por cada ciudadano de cada jurisdicción.

Por último, como también se hizo mención, cada provincia y la CABA presentan diferentes características lo que genera un fuerte desequilibrio fiscal. La función principal del sistema de coparticipación es la de corregir esas diferencias.

Como se advierte en el marco teórico de este trabajo, puede decirse que existe entonces una incompatibilidad en cuanto a lo que establece la Constitución, como criterio objetivo de reparto que debe respetar el sistema de coparticipación, con lo que se interpreta del criterio de equidad.

El trabajo de esta segunda parte de la tesis es analizar cómo se desarrolla dicho concepto de equidad. Atento a esto, es importante resaltar que si bien la Constitución describe a la equidad como uno de los criterios objetivos de reparto deja abierto el concepto a qué variable, fórmula, plan o estrategia debería utilizarse, para que se aplique dicho criterio teniendo definida la función principal del sistema de coparticipación.

A partir de lo tratado, se propone realizar a continuación, en primer lugar, un análisis cuantitativo y cualitativo, en base a los datos obtenidos del Ministerio de Hacienda (MECON), de la diferencia porcentual resultante entre los recursos provinciales y la distribución secundaria.

El siguiente cuadro nos muestra los montos totales anuales de recursos tributarios de cada provincia y la CABA, durante el período analizado:

**RECURSOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES ~ SERIE  
SERIE 2001 A 2010  
- EN MILES DE PESOS -**

PROVINCIAS	2004	2005	2006	2007
BUENOS AIRES	7.211.603,0	8.591.570,0	10.602.000,0	13.029.150,0
CATAMARCA	72.838,1	87.691,9	115.781,4	151.124,0
CÓRDOBA	1.214.803,8	1.469.976,9	1.848.881,0	2.279.772,0
CORRIENTES	104.015,0	157.230,0	202.320,0	268.610,0
CHACO	161.779,2	197.806,8	249.243,4	333.265,8
CHUBUT	206.190,8	243.456,1	371.179,8	520.005,4
ENTRE RÍOS	421.827,8	511.725,0	622.758,5	804.876,0
FORMOSA	43.027,6	65.998,0	84.613,8	124.230,2
JUJUY	94.582,3	114.170,0	144.183,8	184.110,0
LA PAMPA	173.757,8	226.349,6	255.537,0	320.262,9
LA RIOJA	44.226,2	60.657,7	79.270,5	98.402,7
MENDOZA	592.522,6	756.497,1	994.150,0	1.183.390,0
MISIONES	208.687,0	256.950,0	370.814,0	499.510,0
NEUQUÉN	372.811,2	473.786,6	610.303,5	786.538,3
RÍO NEGRO	229.357,0	301.333,0	393.929,0	472.370,0
SALTA	270.619,4	339.759,7	434.375,3	614.721,0
SAN JUAN	136.361,0	183.479,4	229.921,4	307.410,5
SAN LUIS	169.930,7	236.968,6	266.291,0	351.690,3
SANTA CRUZ	173.837,7	225.566,3	322.828,6	438.095,5
SANTA FE	1.392.725,6	1.600.279,0	1.886.449,0	2.359.249,0
SGO. DEL ESTERO	130.396,6	156.392,2	184.994,5	238.213,0
TUCUMÁN	372.063,5	514.727,0	602.065,6	837.700,0
TIERRA DEL FUEGO	122.220,2	157.314,5	252.490,2	282.920,0
<b>PROVINCIAS</b>	<b>13.920.183,8</b>	<b>16.929.685,5</b>	<b>21.124.381,3</b>	<b>26.485.616,5</b>
<b>C.A.B.A.</b>	<b>4.187.700,0</b>	<b>5.000.854,0</b>	<b>6.164.745,0</b>	<b>7.806.641,4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.107.883,8</b>	<b>21.930.539,5</b>	<b>27.289.126,3</b>	<b>34.292.257,9</b>

El cuadro siguiente responde a cada año, del período analizado, de recursos tributarios coparticipados transferidos a cada provincia y la CABA, correspondientes a la etapa de distribución secundaria.

REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS - LEY Nº 23.548  
PAGADO

-EN MILES DE PESOS-

	2004	2005	2006	2007
<b>PROVINCIAS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>
BIENOS AIRES	4.317.394,9	5.400.034,2	6.474.587,7	8.503.308,3
CATAMARCA	541.508,9	677.298,9	833.943,3	1.108.725,4
CÓRDOBA	1.745.703,7	2.183.460,1	2.670.660,3	3.537.108,4
CORRIENTES	730.847,7	914.116,7	1.116.649,1	1.478.850,0
CHACO	980.774,9	1.226.716,2	1.506.309,4	1.998.707,5
CHUBUT	310.925,8	388.894,2	474.480,4	628.878,9
ENTRE RÍOS	959.947,7	1.200.666,3	1.476.174,6	1.959.840,6
FORMOSA	715.700,6	895.171,3	1.103.285,7	1.467.540,7
JUJUY	558.549,4	698.612,5	856.023,7	1.134.603,1
L A P A M P A	369.210,6	461.794,7	569.202,4	756.868,8
LA RIOJA	407.078,4	509.158,3	625.915,9	831.264,9
MENDOZA	819.837,0	1.025.421,1	1.245.441,7	1.644.428,5
MISIONES	649.432,1	812.285,1	982.718,2	1.294.704,7
NEUQUÉN	341.220,0	426.785,0	519.966,0	686.948,1
RÍO NEGRO	496.067,6	620.462,6	760.738,1	1.009.278,9
SALTA	753.568,4	942.534,9	1.146.982,8	1.515.580,9
SAN JUAN	664.579,2	831.230,5	1.024.411,3	1.362.252,4
SAN LUIS	448.732,9	561.258,2	692.119,4	921.805,5
SANTA CRUZ	310.925,8	388.894,2	482.711,4	643.256,1
SANTA FE	1.757.064,0	2.197.669,2	2.691.569,7	3.574.220,0
SGO. DEL ESTERO	812.263,4	1.015.948,4	1.244.071,9	1.649.260,5
TUCUMÁN	935.333,6	1.169.879,9	1.431.477,1	1.893.878,4
TIERRA DEL FUEGO	246.485,0	307.288,7	381.484,9	507.504,6
<b>SUB-TOTAL I</b>	<b>19.873.151,6</b>	<b>24.855.581,2</b>	<b>30.310.925,0</b>	<b>40.108.915,2</b>
C.A.B.A.	516.970,0	638.574,5	743.613,9	951.589,0
<b>24 JURISDICCIONES</b>	<b>20.390.121,7</b>	<b>25.494.155,7</b>	<b>31.054.538,9</b>	<b>41.060.504,1</b>

Si tomamos como ejemplo sólo el año 2004, el análisis propuesto nos muestra las siguientes cifras.

	COPA % del TOTAL	NACIONAL % del TOTAL	DIFERENCIA %
BUENOS AIRES	21,17	39,8	53,19
CATAMARCA	2,65	0,4	662
CORDOBA	8,56	6,7	127
CORRIENTES	3,58	0,57	628
CHACO	4,81	0,89	540
CHUBUT	1,52	1,13	134
ENTRE RIOS	4,7	2,32	202
FORMOSA	3,51	0,23	1526
JUJUY	2,73	0,52	525
LA PAMPA	1,81	0,95	190
LA RIOJA	1,99	0,24	829
MENDOZA	4,02	3,27	122
MISIONES	3,18	1,15	276
NEUQUEN	1,67	2,05	81
RIO NEGRO	2,43	1,26	192
SALTA	3,69	1,49	247
SAN JUAN	3,25	0,75	433
SAN LUIS	2,2	0,93	236
SANTA CRUZ	1,52	0,96	158
SANTA FE	8,61	7,69	111
STGO. DEL ESTERO	3,98	0,72	552
TUCUMAN	4,58	2,05	223
TIERRA DEL FUEGO	1,2	0,67	179
CABA	2,53	2,31	109

Con este cálculo queda demostrado el alto grado de inequidad que se desarrolla en el sistema de coparticipación. En líneas generales, la explicación es la siguiente.

Teniendo definido el concepto de inequidad, podemos afirmar que no existe correspondencia entre los producido por cada jurisdicción y el monto transferido a cada una de ellas. Ejemplos extremos de ello son los casos de la provincia de Buenos Aires y la provincia de Formosa. Buenos Aires, produciendo el 39,8% del total de recursos nacionales sólo recibe por ello el 21,17% del total de coparticipación; esto equivale al 53,19% de la diferencia entre ambos conceptos. Es decir, en palabras, estaría recibiendo la mitad de lo producido.

Por su parte, Formosa, produciendo sólo el 0,23% del total de recursos nacionales recibe por ello el 3,51% del total de coparticipación; esto equivale al 1526% de la

diferencia entre ambos conceptos. Es decir, en palabras, estaría recibiendo 15 veces más de lo producido.

Según un estudio del Observatorio de Políticas Públicas (2007), en base a datos del Ministerio de Economía y Producción e INDEC, si analizásemos la distribución per cápita de cada jurisdicción durante el año 2006 los resultados obtenidos serían los siguientes:

Provincia	Coparticipación Federal base per capita
Capital Federal	245,8
Buenos Aires	437,9
Catamarca	2236,2
Córdoba	813,6
Corrientes	1126,1
Chaco	1457,0
Chubut	1053,1
Entre Ríos	1200,8
Formosa	2102,3
Jujuy	1293,7
La Pampa	1748,0
La Rioja	1911,9
Mendoza	735,5
Misiones	939,9
Neuquén	980,7
Río Negro	1287,5
Salta	970,5
San Juan	1515,0
San Luis	1653,3
Santa Cruz	2215,8
Santa Fe	841,3
Santiago del Estero	1466,7
Tucumán	994,4
T.del Fuego	3208,5
TOTAL	796,9

De estos datos se puede inferir, teniendo en cuenta el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 y 2010 del INDEC, lo siguiente.

El caso más significativo en este caso es nuevamente la provincia de Buenos Aires cuyo número de población se encuentra entre los 26 millones para el 2001 y 29 millones para el año 2010.

Es por amplia mayoría la jurisdicción con más habitantes del país superando a la provincia de Córdoba quien la sigue con apenas alrededor de 3 millones para el 2001 y con casi 3 millones y medio para el año 2010.

En términos per cápita es evidentemente que es la provincia con menos recursos distribuidos.

Si tomásemos en cuenta la función principal del sistema de coparticipación es claro que no se estaría produciendo ninguna corrección del desequilibrio fiscal, con respecto a otras provincias, ya que en este caso si bien su base tributaria es fuerte, esta provincia es la que cuenta con más habitantes en el país. Esto último implica, como observamos, que al ser la provincia con más habitantes por una amplia mayoría conlleva a la vez que sea también la que menos recursos recibe por habitante.

Para este último análisis y como contrapartida, se tomará como ejemplo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuyo número de población se encuentra entre los 101.079 mil habitantes para el 2001 y 127.205 mil habitantes para el año 2010.

Es por mayoría la jurisdicción con menos habitantes del país superando a la provincia de Santa Cruz quien la sigue con apenas alrededor de 196.958 mil habitantes para el 2001 y con casi 273.964 mil habitantes para el año 2010.

En términos per cápita es evidentemente que es la provincia con más recursos distribuidos.

De forma contraria a lo que sucede con la provincia de Buenos Aires y siguiendo con su análisis previo, si tomásemos en cuenta la función principal del sistema de coparticipación es claro que en este caso tampoco se estaría cumpliendo dicha función, ya que, en este caso a pesar de ser su base tributaria débil con respecto a otras jurisdicciones, esta provincia es la que cuenta con menos habitantes en el país. Esto último debería dar como resultado, que al ser la provincia con menos habitantes por mayoría la distribución de recursos debería ser acorde a ello.

Por otro lado, si tomásemos en cuenta la interpretación que se hace del criterio objetivo de equidad es claro que tampoco se estaría cumpliendo dicho criterio.

Retomando los ejemplos de provincia antes mencionados podemos afirmar lo siguiente: la provincia de Buenos Aires es la jurisdicción que más recursos produce, pero es a la vez la jurisdicción a la que menos se respeta en términos equitativos.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entonces, a diferencia de Buenos Aires, es una de las provincias que menos recauda y más recursos recibe alejándose, al igual que Buenos Aires, a los términos del criterio de equidad.

**a. Provincias dependientes**

Sumado al análisis anterior se puede inferir también el grado de dependencia que existe por parte de las provincias con respecto de la masa coparticipable.

El siguiente cuadro representa, en primer lugar, el monto total percibido por cada jurisdicción, tomando como ejemplo sólo el año 2004. En segundo y tercer lugar, se discrimina el porcentaje de ese total correspondiente a la coparticipación y el porcentaje correspondiente a los recursos provinciales.

	TOTAL	COPA	PROVIN- CIAL
<b>BUENOS AIRES</b>	11528997,9	37,45	62,55
<b>CATAMARCA</b>	614347	88,15	11,85
<b>CORDOBA</b>	2960507,5	58,97	41,03
<b>CORRIENTES</b>	834862,7	87,54	12,46
<b>CHACO</b>	1142554,1	85,84	14,16
<b>CHUBUT</b>	517116,6	60,13	39,87
<b>ENTRE RIOS</b>	1381775,5	69,47	30,53
<b>FORMOSA</b>	758728,2	94,33	5,67
<b>JUJUY</b>	653131,7	85,52	14,48
<b>LA PAMPA</b>	542968,4	67	32
<b>LA RIOJA</b>	451304,6	90,2	9,8
<b>MENDOZA</b>	1412359,6	58,05	41,95
<b>MISIONES</b>	858119,1	75,68	24,32
<b>NEUQUEN</b>	714031,2	47,79	52,21
<b>RIO NEGRO</b>	725424,6	68,38	31,62
<b>SALTA</b>	1024187,8	73,58	26,42
<b>SAN JUAN</b>	800940,2	82,98	17,02
<b>SAN LUIS</b>	618663,6	72,53	27,47
<b>SANTA CRUZ</b>	484763,5	64,14	35,86
<b>SANTA FE</b>	3149789,6	55,78	44,22
<b>STGO. DEL ESTERO</b>	942660	86,17	13,83
<b>TUCUMAN</b>	1307397,1	71,54	28,46

<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	368705,2	66,85	33,15
<b>CABA</b>	4704670	10,99	89,01

El resultado del análisis demuestra lo siguiente.

En primer lugar, existen aquellas provincias cuyas transferencias tributarias nacionales componen menos del 50% de sus ingresos tributarios. Tal es el caso de las provincias de Buenos Aires (37%), Córdoba (41%), Neuquén (47%) y CABA (10%).

En segundo lugar, existen aquellas provincias cuyas transferencias tributarias nacionales componen apenas más del 50% de sus ingresos tributarios. Tal es el caso de las provincias de Mendoza (58%) y Sta. Fe (55%).

En tercer lugar, existen aquellas provincias cuyas transferencias tributarias nacionales componen más del 60% de sus ingresos tributarios. Tal es el caso de las provincias de Chubut (60%), Entre Ríos (69%), La Pampa (67%), Misiones (75%), Río Negro (68%), Salta (73%), San Luis (72%), Sta. Cruz (64%), Tucumán (71%) y Tierra del Fuego (66%).

En cuarto lugar, existen aquellas provincias cuyas transferencias tributarias nacionales componen más del 80% de sus ingresos tributarios. Tal es el caso de las provincias de Catamarca (88%), Corrientes (87%), Chaco (85%), Formosa (94%), Jujuy (85%), La Rioja (90%), San Juan (82%), Stgo. del Estero (86%).

## **b. Las provincias y su balance financiero**

Dos aspectos distintivos que deben considerarse a la hora de evaluar el funcionamiento del sistema de coparticipación son, por un lado, el grado de incidencia que tiene la distribución secundaria dentro de lo que se consideran los ingresos corrientes para una jurisdicción y, por el otro, el resultado financiero que se obtiene del cálculo final del balance financiero con el que cuentan las provincias.

En base a los datos que nos proporcionan los balances financieros, tomando sólo el año 2005 como ejemplo y ocupándonos sólo de los conceptos que interesan, que son el de la distribución secundaria y el de resultado financiero, se puede inferir lo siguiente.

Respecto de la distribución secundaria, las 24 jurisdicciones se pueden agrupar de la siguiente forma:

En primer lugar, tenemos la jurisdicción de CABA cuya distribución secundaria representa la décima parte de sus ingresos corrientes.

En segundo lugar, se ubica Neuquén cuya distribución secundaria representa la octava parte de sus dichos ingresos.

En tercer lugar, siguen las provincias de Chubut y Santa Cruz cuya distribución representa la sexta parte.

En el caso de Buenos Aires la distribución secundaria representa la cuarta parte de sus ingresos corrientes, siendo la provincia que más recauda de las 24 jurisdicciones.

Corrientes, Chaco, Formosa, Salta y San Juan más de la mitad.

Mendoza, Sta. Fe y Stgo. del Estero más de la tercera parte.

En el caso de Córdoba, La Pampa y Tierra del Fuego la tercera parte.

Jujuy, La Rioja, San Luis, Catamarca y Tucumán la mitad, siendo las provincias que menos recaudan del país.

Entre Ríos, Misiones y Río Negro menos de la mitad.

Esta inferencia permite, complementar aquel análisis propuesto en el apartado 2.a Provincias dependientes, sobre el grado de dependencia que tienen las diferentes jurisdicciones respecto de las transferencias de la Nación.

Respecto del resultado financiero, las 24 jurisdicciones se pueden agrupar de la siguiente forma:

De las jurisdicciones que obtienen un resultado financiero negativo se hallan, en orden a los montos mayores: Buenos Aires (\$309.000,00), Corrientes (\$69.000,00), La Rioja (\$30.000,00) y San Luis (\$1000,00).

De las jurisdicciones que obtienen un resultado financiero positivo se hallan, en orden a los montos mayores: Sta. Fe (\$591.000,00), CABA (\$348.000,00), La Pampa (\$266.000,00), San Juan (\$200.000,00), Mendoza (\$188.000,00), Stgo. del Estero (\$167.000,00), Entre Ríos (\$163.000,00), Córdoba (\$135.000,00), Chaco (\$84.000,00), Catamarca (\$80.000,00), Tucumán (\$78.000,00), Neuquén (\$74.000,00), Tierra del Fuego (\$62.000,00), Salta (\$42.000,00), Jujuy y Misiones (\$33.000,00), Sta. Cruz (\$11.000,00), Formosa (\$6.000,00), Chubut (\$3.000,00) y Río Negro (\$2.000,00).

Esta inferencia permite realizar algunas observaciones. En primer lugar, resaltar aquellas jurisdicciones donde es evidente la no correspondencia entre ingresos y gastos, es decir, aquellas provincias donde se gasta más de lo que se recauda, siendo el caso de Buenos Aires quizás el más significativo ya que de acuerdo a la configuración del sistema de coparticipación, como ya se hizo mención anteriormente, recibe la mitad de lo que recauda.

En segundo lugar, destacar aquellas jurisdicciones que, si bien no obtienen un resultado negativo evidente, se encuentran, teniendo en cuenta la magnitud de una provincia, próximos a obtenerlo, siendo en este caso la provincia de Río Negro quizás el caso más significativo ya que su resultado financiero sólo se encuentra en los positivos \$2000,00.

En tercer lugar, plantear la interrogante de si acaso, salvo el caso de la provincia de Buenos Aires, el resultado financiero desfavorable se debe a la falta de correspondencia entre las potestades tributarias y la falta de financiamiento de las mismas, o si el problema se debe quizás a la incompetencia o a la corrupción de la administración de cada gobierno.

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PROVINCIA DE CATAMARCA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>21.040</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.123</b>
. Tributarios	15.798	. Tributarios	986
- De Origen Provincial	8.592	- De Origen Provincial	88
- De Origen Nacional	7.207	- De Origen Nacional	898
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	5.400	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	677
- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0
- Sub - Total	5.400	- Sub - Total	677
- Otros de Origen Nacional	1.807	- Otros de Origen Nacional	221
. Contribuciones a la Seguridad Social	2.739	. Contribuciones a la Seguridad Social	0
- No Tributarios	248	- No Tributarios	99
- Regalías	0	- Regalías	41
- Otros No Tributarios	248	- Otros No Tributarios	58
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	156	- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	2
. Rentas de la Propiedad	30	. Rentas de la Propiedad	9
. Transferencias Corrientes	2.068	. Transferencias Corrientes	27
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>20.725</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>839</b>
. Gastos de Consumo	11.648	. Gastos de Consumo	560
- Personal	9.632	- Personal	462
- Bienes de Consumo	408	- Bienes de Consumo	28
- Servicios	1.608	- Servicios	70
. Rentas de la Propiedad	490	. Rentas de la Propiedad	41
. Prestaciones de la Seguridad Social	3.170	. Prestaciones de la Seguridad Social	0
. Transferencias Corrientes	5.417	. Transferencias Corrientes	238
- Al Sector Privado	1.990	- Al Sector Privado	75
- Al Sector Público	3.410	- Al Sector Público	163
- Al Sector Externo	17	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>315</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>283</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>754</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>86</b>
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	0
. Transferencias de Capital	361	. Transferencias de Capital	70
. Disminución de la Inversión Financiera	393	. Disminución de la Inversión Financiera	16
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.378</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>290</b>
. Inversión Real Directa	728	. Inversión Real Directa	223
. Transferencias de Capital	429	. Transferencias de Capital	35
- Al Sector Privado	198	- Al Sector Privado	5
- Al Sector Público	231	- Al Sector Público	30
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	222	. Inversión Financiera	32
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>21.794</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.209</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>22.103</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.129</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>-309</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>80</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>7.454</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>70</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>7.454</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>70</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>-309</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>80</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>21.613</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.088</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>181</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>121</b>

SUBSECRETARIA DE COORDINACION PROVINCIAL

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**PROVINCIA DE CORRIENTES**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6.174</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.772</b>
. Tributarios	4.401	. Tributarios	1.425
- De Origen Provincial	1.470	- De Origen Provincial	157
- De Origen Nacional	2.931	- De Origen Nacional	1.268
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	2.183	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	914
- Ley de Financiamiento Educativo N° 28075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 28075	0
- Sub - Total	2.183	- Sub - Total	914
- Otros de Origen Nacional	747	- Otros de Origen Nacional	354
. Contribuciones a la Seguridad Social	891	. Contribuciones a la Seguridad Social	230
. No Tributarios	205	. No Tributarios	30
- Regalías	0	- Regalías	0
- Otros No Tributarios	205	- Otros No Tributarios	30
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	14	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	9
. Rentas de la Propiedad	5	. Rentas de la Propiedad	0
. Transferencias Corrientes	659	. Transferencias Corrientes	78
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>5.496</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.554</b>
. Gastos de Consumo	2.683	. Gastos de Consumo	912
- Personal	2.073	- Personal	745
- Bienes de Consumo	170	- Bienes de Consumo	72
- Servicios	440	- Servicios	95
. Rentas de la Propiedad	182	. Rentas de la Propiedad	56
. Prestaciones de la Seguridad Social	1.347	. Prestaciones de la Seguridad Social	292
. Transferencias Corrientes	1.284	. Transferencias Corrientes	295
- Al Sector Privado	416	- Al Sector Privado	137
- Al Sector Público	868	- Al Sector Público	157
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>678</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>218</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>146</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>142</b>
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	0
. Transferencias de Capital	44	. Transferencias de Capital	113
. Disminución de la Inversión Financiera	102	. Disminución de la Inversión Financiera	29
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>690</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>429</b>
. Inversión Real Directa	600	. Inversión Real Directa	380
. Transferencias de Capital	68	. Transferencias de Capital	24
- Al Sector Privado	12	- Al Sector Privado	0
- Al Sector Público	56	- Al Sector Público	24
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	22	. Inversión Financiera	25
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>6.321</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.915</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>6.186</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.983</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>135</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>-69</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>774</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>272</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>774</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>272</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>135</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>-69</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>6.004</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.928</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>317</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>-13</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DEL CHACO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILES DE PESOS -

**PROVINCIA DE CHUBUT**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.285</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.992</b>
. Tributarios	1.835	. Tributarios	831
- De Origen Provincial	198	- De Origen Provincial	243
- De Origen Nacional	1.637	- De Origen Nacional	587
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	1.227	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	389
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	1.227	- Sub - Total	389
- Otros de Origen Nacional	411	- Otros de Origen Nacional	199
. Contribuciones a la Seguridad Social	231	. Contribuciones a la Seguridad Social	305
. No Tributarios	23	. No Tributarios	801
- Regalías	0	- Regalías	748
- Otros No Tributarios	23	- Otros No Tributarios	53
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	13
. Rentas de la Propiedad	11	. Rentas de la Propiedad	2
. Transferencias Corrientes	184	. Transferencias Corrientes	41
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.961</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.521</b>
. Gastos de Consumo	1.103	. Gastos de Consumo	1.055
- Personal	976	- Personal	832
- Bienes de Consumo	70	- Bienes de Consumo	77
- Servicios	56	- Servicios	145
. Rentas de la Propiedad	103	. Rentas de la Propiedad	33
. Prestaciones de la Seguridad Social	395	. Prestaciones de la Seguridad Social	266
. Transferencias Corrientes	360	. Transferencias Corrientes	167
- Al Sector Privado	57	- Al Sector Privado	70
- Al Sector Público	303	- Al Sector Público	97
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>323</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>471</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>239</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>117</b>
. Recursos Propios de Capital	3	. Recursos Propios de Capital	1
. Transferencias de Capital	207	. Transferencias de Capital	86
. Disminución de la Inversión Financiera	29	. Disminución de la Inversión Financiera	30
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>478</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>585</b>
. Inversión Real Directa	438	. Inversión Real Directa	352
. Transferencias de Capital	9	. Transferencias de Capital	160
- Al Sector Privado	3	- Al Sector Privado	8
- Al Sector Público	6	- Al Sector Público	152
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	32	. Inversión Financiera	73
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>2.523</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>2.109</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>2.439</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>2.106</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>84</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>3</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>241</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>130</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>241</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>130</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>84</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>3</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>2.337</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>2.073</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>186</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>36</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**PROVINCIA DE FORMOSA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.842</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.486</b>
. Tributarios	2.141	. Tributarios	1.263
- De Origen Provincial	512	- De Origen Provincial	66
- De Origen Nacional	1.630	- De Origen Nacional	1.197
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	1.201	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	895
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	1.201	- Sub - Total	895
- Otros de Origen Nacional	429	- Otros de Origen Nacional	302
. Contribuciones a la Seguridad Social	347	. Contribuciones a la Seguridad Social	150
No Tributarios	103	No Tributarios	23
- Regalías	74	- Regalías	12
- Otros No Tributarios	29	- Otros No Tributarios	10
Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	4	Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0
Rentas de la Propiedad	21	Rentas de la Propiedad	0
Transferencias Corrientes	225	Transferencias Corrientes	50
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>2.445</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.208</b>
. Gastos de Consumo	1.393	. Gastos de Consumo	797
- Personal	1.180	- Personal	583
- Bienes de Consumo	80	- Bienes de Consumo	124
- Servicios	133	- Servicios	89
. Rentas de la Propiedad	71	. Rentas de la Propiedad	71
. Prestaciones de la Seguridad Social	520	. Prestaciones de la Seguridad Social	179
. Transferencias Corrientes	462	. Transferencias Corrientes	161
- Al Sector Privado	220	- Al Sector Privado	42
- Al Sector Público	241	- Al Sector Público	119
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>397</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>278</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>84</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>110</b>
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	1
. Transferencias de Capital	69	. Transferencias de Capital	110
. Disminución de la Inversión Financiera	14	. Disminución de la Inversión Financiera	0
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>318</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>383</b>
. Inversión Real Directa	287	. Inversión Real Directa	294
. Transferencias de Capital	16	. Transferencias de Capital	6
- Al Sector Privado	4	- Al Sector Privado	3
- Al Sector Público	13	- Al Sector Público	3
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	14	. Inversión Financiera	82
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>2.926</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.597</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>2.763</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.591</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>163</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>6</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>900</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>291</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>900</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>291</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>163</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>6</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>2.692</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.520</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>234</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>77</b>

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**PROVINCIA DE JUJUY**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6.133</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.260</b>
. Tributarios	5.647	. Tributarios	1.082
- De Origen Provincial	5.001	- De Origen Provincial	114
- De Origen Nacional	646	- De Origen Nacional	967
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	639	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	699
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	639	- Sub - Total	699
- Otros de Origen Nacional	8	- Otros de Origen Nacional	269
. Contribuciones a la Seguridad Social	0	. Contribuciones a la Seguridad Social	0
- No Tributarios	229	- No Tributarios	22
- Regalias	0	- Regalias	2
- Otros No Tributarios	229	- Otros No Tributarios	20
. Via. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	39	. Via. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0
- Rentas de la Propiedad	42	- Rentas de la Propiedad	3
- Transferencias Corrientes	176	- Transferencias Corrientes	154
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>4.939</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.146</b>
. Gastos de Consumo	4.122	. Gastos de Consumo	717
- Personal	2.735	- Personal	635
- Bienes de Consumo	285	- Bienes de Consumo	33
- Servicios	1.103	- Servicios	49
. Rentas de la Propiedad	139	. Rentas de la Propiedad	67
. Prestaciones de la Seguridad Social	0	. Prestaciones de la Seguridad Social	0
. Transferencias Corrientes	678	. Transferencias Corrientes	363
- Al Sector Privado	629	- Al Sector Privado	121
- Al Sector Público	49	- Al Sector Público	241
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>1.194</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>114</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>105</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>135</b>
. Recursos Propios de Capital	2	. Recursos Propios de Capital	17
. Transferencias de Capital	86	. Transferencias de Capital	117
. Disminución de la Inversión Financiera	18	. Disminución de la Inversión Financiera	1
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>951</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>216</b>
. Inversión Real Directa	639	. Inversión Real Directa	184
. Transferencias de Capital	202	. Transferencias de Capital	7
- Al Sector Privado	48	- Al Sector Privado	7
- Al Sector Público	154	- Al Sector Público	0
- Al Sector Externo	1	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	110	. Inversión Financiera	25
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>6.238</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.395</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>5.890</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.362</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>348</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>33</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>324</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>5</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>324</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>5</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>348</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>33</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>5.751</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.295</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>487</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>100</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

**PROVINCIA DE LA RIOJA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.293</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.067</b>
. Tributarios	867	. Tributarios	755
- De Origen Provincial	226	- De Origen Provincial	61
- De Origen Nacional	641	- De Origen Nacional	695
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	462	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	509
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	462	- Sub - Total	509
- Otros de Origen Nacional	179	- Otros de Origen Nacional	185
. Contribuciones a la Seguridad Social	112	. Contribuciones a la Seguridad Social	0
. No Tributarios	159	. No Tributarios	7
- Regalías	52	- Regalías	0
- Otros No Tributarios	107	- Otros No Tributarios	7
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	45	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	29
. Rentas de la Propiedad	14	. Rentas de la Propiedad	3
. Transferencias Corrientes	97	. Transferencias Corrientes	273
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>866</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>878</b>
. Gastos de Consumo	562	. Gastos de Consumo	516
- Personal	414	- Personal	402
- Bienes de Consumo	85	- Bienes de Consumo	29
- Servicios	64	- Servicios	84
. Rentas de la Propiedad	11	. Rentas de la Propiedad	27
. Prestaciones de la Seguridad Social	82	. Prestaciones de la Seguridad Social	0
. Transferencias Corrientes	212	. Transferencias Corrientes	336
- Al Sector Privado	30	- Al Sector Privado	128
- Al Sector Público	181	- Al Sector Público	208
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>427</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>189</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>149</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>75</b>
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	1
. Transferencias de Capital	126	. Transferencias de Capital	64
. Disminución de la Inversión Financiera	23	. Disminución de la Inversión Financiera	10
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>310</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>294</b>
. Inversión Real Directa	286	. Inversión Real Directa	158
. Transferencias de Capital	9	. Transferencias de Capital	127
- Al Sector Privado	3	- Al Sector Privado	88
- Al Sector Público	5	- Al Sector Público	39
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	15	. Inversión Financiera	9
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.442</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.142</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.176</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.172</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>266</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>-30</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>0</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>103</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>0</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>103</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>266</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>-30</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.165</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.146</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>277</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>-4</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE MENDOZA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

**PROVINCIA DE MISIONES**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.863</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.805</b>
. Tributarios	2.170	. Tributarios	1.408
- De Origen Provincial	756	- De Origen Provincial	257
- De Origen Nacional	1.414	- De Origen Nacional	1.151
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	1.025	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	812
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	1.025	- Sub - Total	812
- Otros de Origen Nacional	388	- Otros de Origen Nacional	339
. Contribuciones a la Seguridad Social	0	. Contribuciones a la Seguridad Social	178
. No Tributarios	548	. No Tributarios	43
- Regalías	445	- Regalías	20
- Otros No Tributarios	103	- Otros No Tributarios	23
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	60	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0
. Rentas de la Propiedad	0	. Rentas de la Propiedad	9
. Transferencias Corrientes	85	. Transferencias Corrientes	168
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>2.436</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.399</b>
. Gastos de Consumo	1.641	. Gastos de Consumo	772
- Personal	1.264	- Personal	645
- Bienes de Consumo	100	- Bienes de Consumo	38
- Servicios	276	- Servicios	89
. Rentas de la Propiedad	105	. Rentas de la Propiedad	70
. Prestaciones de la Seguridad Social	0	. Prestaciones de la Seguridad Social	146
. Transferencias Corrientes	690	. Transferencias Corrientes	410
- Al Sector Privado	225	- Al Sector Privado	241
- Al Sector Público	465	- Al Sector Público	169
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>427</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>407</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>124</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>152</b>
. Recursos Propios de Capital	11	. Recursos Propios de Capital	1
. Transferencias de Capital	54	. Transferencias de Capital	129
. Disminución de la Inversión Financiera	59	. Disminución de la Inversión Financiera	23
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>362</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>525</b>
. Inversión Real Directa	214	. Inversión Real Directa	491
. Transferencias de Capital	0	. Transferencias de Capital	18
- Al Sector Privado	0	- Al Sector Privado	12
- Al Sector Público	0	- Al Sector Público	6
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	149	. Inversión Financiera	17
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>2.987</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.958</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>2.798</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.924</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>188</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>33</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>1.255</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>942</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>1.255</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>942</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>188</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>33</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>2.693</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.854</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>294</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>103</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	3.141	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	1.464
. Tributarios	1.098	. Tributarios	1.153
- De Origen Provincial	474	- De Origen Provincial	301
- De Origen Nacional	624	- De Origen Nacional	851
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	427	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	620
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	427	- Sub - Total	620
- Otros de Origen Nacional	198	- Otros de Origen Nacional	231
. Contribuciones a la Seguridad Social	439	. Contribuciones a la Seguridad Social	0
. No Tributarios	1.516	. No Tributarios	256
- Regalías	1.463	- Regalías	198
- Otros No Tributarios	53	- Otros No Tributarios	58
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	16	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0
. Rentas de la Propiedad	9	. Rentas de la Propiedad	0
. Transferencias Corrientes	63	. Transferencias Corrientes	55
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	2.508	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	1.343
. Gastos de Consumo	1.386	. Gastos de Consumo	962
- Personal	977	- Personal	697
- Bienes de Consumo	137	- Bienes de Consumo	106
- Servicios	272	- Servicios	159
. Rentas de la Propiedad	57	. Rentas de la Propiedad	82
. Prestaciones de la Seguridad Social	403	. Prestaciones de la Seguridad Social	0
. Transferencias Corrientes	662	. Transferencias Corrientes	299
- Al Sector Privado	232	- Al Sector Privado	100
- Al Sector Público	430	- Al Sector Público	194
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	4
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	633	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	121
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	33	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	93
. Recursos Propios de Capital	10	. Recursos Propios de Capital	20
. Transferencias de Capital	2	. Transferencias de Capital	53
. Disminución de la Inversión Financiera	21	. Disminución de la Inversión Financiera	20
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	593	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	212
. Inversión Real Directa	374	. Inversión Real Directa	198
. Transferencias de Capital	83	. Transferencias de Capital	4
- Al Sector Privado	56	- Al Sector Privado	0
- Al Sector Público	28	- Al Sector Público	4
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	136	. Inversión Financiera	10
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	3.175	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	1.557
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	3.105	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	1.555
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	70	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	2
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	784	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	602
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	784	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	602
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	74	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	2
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	3.044	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	1.473
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	131	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	84

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE SALTA**

**PROVINCIA DE SAN JUAN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILES DE PESOS -

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.773</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.376</b>
. Tributarios	1.649	. Tributarios	1.290
- De Origen Provincial	340	- De Origen Provincial	183
- De Origen Nacional	1.309	- De Origen Nacional	1.106
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	943	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	831
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	943	- Sub - Total	831
- Otros de Origen Nacional	366	- Otros de Origen Nacional	275
. Contribuciones a la Seguridad Social	0	. Contribuciones a la Seguridad Social	0
. No Tributarios	52	. No Tributarios	36
- Regalías	33	- Regalías	0
- Otros No Tributarios	19	- Otros No Tributarios	36
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	8	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	5
. Rentas de la Propiedad	1	. Rentas de la Propiedad	6
. Transferencias Corrientes	64	. Transferencias Corrientes	39
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.393</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>948</b>
. Gastos de Consumo	938	. Gastos de Consumo	694
- Personal	763	- Personal	593
- Bienes de Consumo	41	- Bienes de Consumo	24
- Servicios	134	- Servicios	77
. Rentas de la Propiedad	38	. Rentas de la Propiedad	45
. Prestaciones de la Seguridad Social	0	. Prestaciones de la Seguridad Social	0
. Transferencias Corrientes	417	. Transferencias Corrientes	209
- Al Sector Privado	129	- Al Sector Privado	67
- Al Sector Público	288	- Al Sector Público	142
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>380</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>428</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>86</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>118</b>
. Recursos Propios de Capital	12	. Recursos Propios de Capital	0
. Transferencias de Capital	60	. Transferencias de Capital	103
. Disminución de la Inversión Financiera	15	. Disminución de la Inversión Financiera	15
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>424</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>347</b>
. Inversión Real Directa	357	. Inversión Real Directa	274
. Transferencias de Capital	33	. Transferencias de Capital	0
- Al Sector Privado	17	- Al Sector Privado	0
- Al Sector Público	16	- Al Sector Público	0
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	34	. Inversión Financiera	72
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.860</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.494</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.817</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.294</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>42</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (IV-VII)</b>	<b>200</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>0</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>339</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>0</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>339</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>42</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>200</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.780</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.250</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>80</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>244</b>

SUBSECRETARIA DE COORDINACION PROVINCIAL

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE SAN LUIS**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.101</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.844</b>
. Tributarios	998	. Tributarios	820
- De Origen Provincial	237	- De Origen Provincial	226
- De Origen Nacional	761	- De Origen Nacional	594
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	561	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	389
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	0
- Sub - Total	561	- Sub - Total	389
- Otros de Origen Nacional	200	- Otros de Origen Nacional	205
. Contribuciones a la Seguridad Social	0	. Contribuciones a la Seguridad Social	96
. No Tributarios	3	. No Tributarios	744
- Regalías	0	- Regalías	679
- Otros No Tributarios	3	- Otros No Tributarios	65
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	10	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	1
. Rentas de la Propiedad	11	. Rentas de la Propiedad	19
. Transferencias Corrientes	79	. Transferencias Corrientes	165
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>626</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.153</b>
. Gastos de Consumo	477	. Gastos de Consumo	603
- Personal	369	- Personal	484
- Bienes de Consumo	26	- Bienes de Consumo	87
- Servicios	81	- Servicios	33
. Rentas de la Propiedad	6	. Rentas de la Propiedad	10
. Prestaciones de la Seguridad Social	0	. Prestaciones de la Seguridad Social	230
. Transferencias Corrientes	144	. Transferencias Corrientes	310
- Al Sector Privado	89	- Al Sector Privado	21
- Al Sector Público	56	- Al Sector Público	289
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>474</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>691</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>27</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>111</b>
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	0
. Transferencias de Capital	0	. Transferencias de Capital	99
. Disminución de la Inversión Financiera	27	. Disminución de la Inversión Financiera	12
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>503</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>791</b>
. Inversión Real Directa	289	. Inversión Real Directa	389
. Transferencias de Capital	208	. Transferencias de Capital	153
- Al Sector Privado	208	- Al Sector Privado	0
- Al Sector Público	0	- Al Sector Público	153
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	6	. Inversión Financiera	250
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.128</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.956</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.129</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.944</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>-1</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>11</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>0</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>465</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>0</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>465</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>-1</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>11</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.123</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.934</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>4</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>22</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE SANTA FE**

ADM. PUBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

**PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>5.868</b>	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.730</b>
. Tributarios	4.611	. Tributarios	1.523
- De Origen Provincial	1.600	- De Origen Provincial	156
- De Origen Nacional	3.011	- De Origen Nacional	1.367
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	2.198	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	1.016
- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0
- Sub - Total	2.198	- Sub - Total	1.016
- Otros de Origen Nacional	813	- Otros de Origen Nacional	351
. Contribuciones a la Seguridad Social	553	. Contribuciones a la Seguridad Social	0
. No Tributarios	139	. No Tributarios	16
- Regalías	0	- Regalías	1
- Otros No Tributarios	139	- Otros No Tributarios	15
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	63	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0
. Rentas de la Propiedad	72	. Rentas de la Propiedad	40
. Transferencias Corrientes	429	. Transferencias Corrientes	150
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>4.677</b>	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.191</b>
. Gastos de Consumo	2.705	. Gastos de Consumo	798
- Personal	2.276	- Personal	664
- Bienes de Consumo	148	- Bienes de Consumo	41
- Servicios	281	- Servicios	92
. Rentas de la Propiedad	94	. Rentas de la Propiedad	10
. Prestaciones de la Seguridad Social	718	. Prestaciones de la Seguridad Social	0
. Transferencias Corrientes	1.160	. Transferencias Corrientes	384
- Al Sector Privado	528	- Al Sector Privado	133
- Al Sector Público	633	- Al Sector Público	251
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>1.191</b>	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>539</b>
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>148</b>	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>90</b>
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	1
. Transferencias de Capital	117	. Transferencias de Capital	75
. Disminución de la Inversión Financiera	31	. Disminución de la Inversión Financiera	14
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>747</b>	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>461</b>
. Inversión Real Directa	638	. Inversión Real Directa	395
. Transferencias de Capital	68	. Transferencias de Capital	46
- Al Sector Privado	16	- Al Sector Privado	14
- Al Sector Público	53	- Al Sector Público	32
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	41	. Inversión Financiera	20
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>6.016</b>	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.820</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>5.425</b>	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.652</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>591</b>	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	<b>167</b>
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>562</b>	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>519</b>
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>562</b>	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>519</b>
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>591</b>	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	<b>167</b>
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>5.331</b>	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>1.642</b>
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>685</b>	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	<b>177</b>

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

**PROVINCIA DE TUCUMÁN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA  
- EN MILLONES DE PESOS -

CONCEPTO	2005	CONCEPTO	2005
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	2.254	<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	947
. Tributarios	2.103	. Tributarios	601
- De Origen Provincial	515	- De Origen Provincial	157
- De Origen Nacional	1.588	- De Origen Nacional	444
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	1.170	- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075	307
- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0	- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0
- Sub - Total	1.170	- Sub - Total	307
- Otros de Origen Nacional	419	- Otros de Origen Nacional	137
. Contribuciones a la Seguridad Social	0	. Contribuciones a la Seguridad Social	95
. No Tributarios	66	. No Tributarios	208
- Regalías	0	- Regalías	169
- Otros No Tributarios	66	- Otros No Tributarios	39
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0	. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	23
. Rentas de la Propiedad	0	. Rentas de la Propiedad	4
. Transferencias Corrientes	85	. Transferencias Corrientes	15
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	1.940	<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	866
. Gastos de Consumo	1.255	. Gastos de Consumo	533
- Personal	1.077	- Personal	446
- Bienes de Consumo	73	- Bienes de Consumo	28
- Servicios	105	- Servicios	59
. Rentas de la Propiedad	95	. Rentas de la Propiedad	11
. Prestaciones de la Seguridad Social	0	. Prestaciones de la Seguridad Social	62
. Transferencias Corrientes	591	. Transferencias Corrientes	261
- Al Sector Privado	195	- Al Sector Privado	77
- Al Sector Público	395	- Al Sector Público	183
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	314	<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	81
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	332	<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	50
. Recursos Propios de Capital	0	. Recursos Propios de Capital	1
. Transferencias de Capital	96	. Transferencias de Capital	22
. Disminución de la Inversión Financiera	237	. Disminución de la Inversión Financiera	28
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	568	<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	70
. Inversión Real Directa	315	. Inversión Real Directa	62
. Transferencias de Capital	0	. Transferencias de Capital	7
- Al Sector Privado	0	- Al Sector Privado	7
- Al Sector Público	0	- Al Sector Público	0
- Al Sector Externo	0	- Al Sector Externo	0
. Inversión Financiera	253	. Inversión Financiera	0
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	2.586	<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	997
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	2.508	<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	936
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	78	<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVA (VI-VII)</b>	62
<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	0	<b>IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	4
<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	0	<b>X. GASTOS FIGURATIVOS</b>	4
<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	78	<b>XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)</b>	62
<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	2.413	<b>XII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	925
<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	173	<b>XIII. RESULTADO PRIMARIO (VI-XII)</b>	72

Subsecretaría de Coordinación Provincial

Subsecretaría de Coordinación Provincial

### **3. La toma de decisiones del gobierno relacionada al incumplimiento de la ley 23.548**

En este segmento es mi intención, siguiendo con el apartado anterior y dando lugar a las consideraciones finales, inferir y analizar cómo el gobierno llevó a cabo una serie de medidas, a lo largo de su período de gestión, que evidentemente se las puede definir como medidas que atentan contra la ley. Es por eso, que el título de este apartado advierte que existe una falta de cumplimiento estricto de la ley, porque si bien las decisiones que se tomaron no contrarían la ley sí se desvían de lo específicamente establecido.

Distinta sería la situación donde no existiera ninguna normativa que regule las decisiones que se tomen en la materia. Para este caso deberíamos estudiar el concepto de discrecionalidad en la toma de decisiones.

Por último, otro caso distinto sería que las decisiones que se toman se aparten de la ley, es decir, que donde se establece algo específico yo decida hacer lo contrario. Para este caso estaríamos hablando de un caso en el que se contraría la ley.

Es por ello, que lo que se analiza en este apartado corresponde a un caso donde existe una norma, la ley 23.548, y lo que se decide a nivel gubernamental no corresponde con lo específico de lo establecido por dicha ley.

#### **a. Distribución**

Es necesario destacar que la ley 23.548 establece el porcentaje de los montos correspondientes a la Nación y los transferidos a cada provincia.

En efecto, por un lado, la ley 23.548 en su art. 3 establece: “el monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 42,34% en forma automática a la Nación;
- b) El 54,66% en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) El 2% en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

Buenos Aires 1,5701%

Chubut 0,1433%

Neuquén 0,1433%

Santa Cruz 0,1433%

- d) El 1% para el fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias”.

Luego, en su art. 4 establece: “la distribución del monto que resulte por aplicación del art. 3, inc. b se efectuará entre las provincias adheridas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Buenos Aires 19,93%



Por otro lado, el art. 7 establece: “el monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al 34% de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley”.

Por último, en el capítulo 2 de título Obligaciones emergentes del régimen de esta ley, el art. 8 establece: “la Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987”.

A este artículo debe sumársele, primero, el decreto 705/03 que establece: “fijase la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la aplicación del art. 8 de la ley 23.548 en un coeficiente equivalente al 1,40% del monto total recaudado por los gravámenes establecidos de la citada ley”.

Segundo, también debe sumarse, el decreto 702/99 que establece: “fijase la participación que le corresponde a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur, la aplicación del art. 8 de la ley 23.548, en un coeficiente equivalente a 0,70% del monto total recaudado por los gravámenes establecidos de la citada ley”.

Reiterando las cifras de parte del cuadro de la segunda parte de este trabajo que nos ocupa se puede analizar:

	<b>COPA % del TOTAL</b>
<b>BUENOS AIRES</b>	21,17
<b>CATAMARCA</b>	2,65
<b>CORDOBA</b>	8,56
<b>CORRIENTES</b>	3,58
<b>CHACO</b>	4,81
<b>CHUBUT</b>	1,52
<b>ENTRE RIOS</b>	4,7
<b>FORMOSA</b>	3,51
<b>JUJUY</b>	2,73
<b>LA PAMPA</b>	1,81
<b>LA RIOJA</b>	1,99
<b>MENDOZA</b>	4,02
<b>MISIONES</b>	3,18
<b>NEUQUEN</b>	1,67
<b>RIO NEGRO</b>	2,43
<b>SALTA</b>	3,69
<b>SAN JUAN</b>	3,25
<b>SAN LUIS</b>	2,2
<b>SANTA CRUZ</b>	1,52
<b>SANTA FE</b>	8,61
<b>STGO. DEL ESTERO</b>	3,98
<b>TUCUMAN</b>	4,58
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>	1,2
<b>CABA</b>	2,53



Con la excepción de las provincias como Chubut, Neuquén y Sta. Cruz, en todas las jurisdicciones restantes no se respeta el porcentaje de distribución establecido; sólo resta hacer una comparación. Es evidente que el caso más significativo es el de Buenos Aires ya que se produce una paradoja porque, a simple vista, se estaría cubriendo el porcentaje del monto establecido, pero, como analizamos anteriormente, teniendo en cuenta el concepto de criterio de equidad, éste no se estaría cumpliendo.

Tomando como ejemplo las provincias de Córdoba o Sta. Fe, donde la diferencia de los porcentajes es de aproximadamente de 1 punto, debe considerarse que un 1 punto o decimales del porcentaje equivalen a miles de pesos.

#### **b. ATN**

Existen, además, los aportes del Tesoro nacional quienes se ocupan de atender los desequilibrios y las situaciones de emergencias provinciales.

Finalmente, el art. 5 establece: “el fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias creado por el inc. d del art. 3 de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inc. d del art. 3 en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación”.

Es necesario aclarar que, si bien está establecido que las transferencias a las distintas jurisdicciones provenientes del fondo de ATN deben ser previstas por presupuesto, es evidente que no sucede nada de lo establecido por ley en este apartado.

La Nación (2004) explica, en primer lugar, que no existe control alguno sobre la administración del fondo ya que no existe ningún criterio explicativo acerca de los montos que se transfieren, su destino, es decir, a qué jurisdicción se transfiere y el carácter de dicha transferencia.

Como lo establece la ley, quien debe informar trimestralmente a las provincias acerca de la distribución de los fondos y del criterio que se utiliza para su asignación, es el Ministerio del Interior.

Durante el período analizado no existe informe alguno del Ministerio del Interior que explique el criterio de la repartición del dinero del fondo. Sí se conocieron algunas cifras que tienen que ver con el dinero disponible en el fondo, el monto que se utilizó de ese dinero disponible, cifras de transferencias realizadas a cada jurisdicción, pero ninguna información destinada a aclarar el criterio para el uso del dinero.

De los datos obtenidos a través de este medio existe que durante el año 2004 se utilizaron \$54.000.000 del monto total del fondo, el cual desde el año 2003 hasta el año 2005 se mantuvo alrededor de las \$80.000.000. Incluso se informa que en el año 2005 el monto total del fondo fue gastado.

Las cifras que se registran correspondientes a la distribución del dinero durante el año 2005 es el siguiente:

Buenos Aires \$23.404.000 32%

Córdoba \$5.383.300 7,4%

Río Negro	\$5.289.000	7,2%
Entre Ríos	\$5.195.000	7,1%
La Rioja	\$4.300.000	5,9%
Tucumán	\$4.200.000	5,7%
Santa Fe	\$3.610.000	4,9%
Jujuy	\$3.270.000	4,5%
Formosa	\$2.200.000	3%
Catamarca	\$2.187.000	3%
Santa Cruz	\$2.083.000	2,8%
San Juan	\$1.820.000	2,5%
Corrientes	\$1.680.500	2,3%
Chaco	\$1.575.000	2,2%
Tierra del Fuego	\$1.470.000	2%
Mendoza	\$1.240.000	1,7%
Misiones	\$1.200.000	1,6%
Neuquén	\$1.070.000	1,5%
La Pampa	\$950.000	1,3%
Stgo. del Estero	\$510.000	0,7%
Chubut	\$250.000	0,3%
Salta	\$140.000	0,2%
San Luis	\$0	0%

Las notas periodísticas analizan que existiría una fuerte vinculación entre el monto de lo que se transfiere y el destino de dicha transferencia con quienes forman parte del partido de gobierno nacional. Es decir, quienes forman parte del partido oficialista son quienes más salen favorecidos como representantes de una jurisdicción.

Analizando esto último y ahondando un poco más en los datos que nos proporciona el siguiente punto 3.3 Órgano contralor de esta tercera parte del trabajo, en cuanto a la composición de la Cámara de diputados como la de senadores, podemos inferir lo siguiente.

Para el caso más significativo que es el de la provincia de San Luis, cuyo registro indica que al menos durante el año 2005 no recibió un solo peso del fondo.

El gobernador de ese año fue Alberto Rodríguez Saa perteneciente al Justicialismo San Luis.

Durante los años 2005 y 2007 de los cuatro diputados que se tienen registro sólo uno de ellos, Héctor Torino, pertenece al partido del Frente para la Victoria (FPV). El

resto pertenece al partido Frente Movimiento Popular (FMP), siendo María Torronte-gui, Claudio Poggi y Luis Lusquiños.

Durante los años 2005 y 2007 de los tres senadores que se tienen registro sólo uno de ellos, Daniel Persico, pertenece al partido del Frente para la Victoria (FPV). El resto pertenece al Justicialismo San Luis, siendo Liliana Negre de Alonso y Adolfo Rodríguez Saa.

Entonces, como se puede observar, en el caso de la provincia de San Luis existe una clara mayoría del partido opositor al oficialista que podría llegar a confirmar lo analizado por el diario periodístico La Nación.

El otro caso que se destaca es el de la provincia de Buenos Aires cuyo registro indica que al menos durante el año 2005 fue la más favorecida con las transferencias del fondo.

El gobernador de ese año fue Felipe Solá perteneciente al partido Justicialista, alineado con Néstor Kirchner, y luego al oficialista Frente para la Victoria (FPV).

Durante los años 2005 y 2007 de los 70 diputados que se tienen registro, lo cual no se considera relevante nombrarlos a todos, 22 de ellos pertenece al partido del Frente para la Victoria (FPV). El resto pertenece, 17 de ellos al partido Peronista Federal - PJ y el resto a diferentes partidos.

Se hace hincapié con el número de integrantes del partido Peronista Federal - PJ porque, como explicaremos en el punto 3.3 de esta tercera parte del trabajo, hasta el año 2005 la mayoría del FPV dentro del Partido Justicialista no estaba claramente representada.

Durante los años 2005 y 2007 de los 3 senadores que se tienen registro dos de ellos, Cristina Fernandez de Kirchner y José Pampuro, pertenece al partido del Frente para la Victoria (FPV). La restante, Hilda Gonzalez de Duhalde, pertenece al Just. para Dialog. de Argentina.

Entonces, como se puede observar, en el caso de la provincia de Buenos Aires existe una clara mayoría del partido oficialista que podría llegar a confirmar, en este caso también, lo analizado por el diario periodístico La Nación.

### **c. Órgano contralor**

La ley 23.548 establece la creación de un órgano a cargo del control total del sistema de coparticipación.

En cuanto al órgano contralor, el capítulo III de la citada ley se titula: “De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 10. — Ratifícase la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida. Estos representantes deberán ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares. Su asiento estará en el Ministerio de Economía

de la Nación. Tendrá un Comité Ejecutivo el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho provincias.

A los efectos de modificar su propio reglamento deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya participación relativa en la distribución de recursos prevista en el art. 4, supere el 9%.

La Comisión formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley”.

Sobre este artículo existe poco por agregar, la Comisión existe y se encuentra en pleno funcionamiento.

“Art. 11. — Tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la Comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución;
- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas. Sin perjuicio de las obligaciones de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- f) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- g) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;

h) Recabar del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales cesarias que interesen a su cometido;

í) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo anterior se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo”.

Sobre este artículo, de hecho, existe un amplio listado de los registros de resoluciones de tipo generales interpretativas, de Comité Ejecutivo, de Plenario, Declarativas, de Presidencia.

Por otro lado, existen resoluciones de causas de oficio, a pedido del Ministerio de Nación, de las provincias, de las municipalidades, de los contribuyentes y de asociaciones reconocidas.

“Art. 12. — Las decisiones de la Comisión serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta días corridos de la fecha de notificación respectiva. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la Comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al art. 14 de la ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión”.

Así lo establece además la ordenanza procesal mediante resolución de plenario n° 91/04.

“Art. 13. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión no recurrida o de los sesenta días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión según los términos del art. 12, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos plazos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla, los importes que le correspondan sobre lo producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del organismo”.

Es evidente que la tarea principal de la que debería ocuparse la Comisión, que es la de controlar el correcto funcionamiento del sistema de coparticipación, no fue llevada a cabo.

En base a las observaciones de esta tercera parte del trabajo, en primer lugar, no se respeta lo establecido como porcentajes de los montos de transferencias jurisdiccionales.

En segundo lugar, tampoco se observa la dinámica en la que se desarrolla el manejo de los aportes del Tesoro nacional.

De esta observación y de lo establecido en la ley se puede inferir y analizar lo siguiente:

El órgano contralor, entonces, está conformado por representantes de la Nación y por representantes de cada jurisdicción. Por ende, existe un control recíproco y en conjunto a la vez, entre jurisdicciones y la Nación, y las decisiones en líneas generales se toman también en conjunto.

Por otro lado, cabe plantearse el nivel de influencia que tiene la política en todo el desarrollo del sistema, es decir, en un congreso con un partido de gobierno de mayoría parlamentaria, como el oficial de ese momento, qué oportunidad de demanda tiene aquella jurisdicción que no se encuentra alineada con dicha mayoría.

Existió durante el período de gobierno de Néstor Kirchner una clara mayoría del partido a quien representaba, en ambas cámaras del Congreso, el Frente para la Victoria (FPV). Si bien hasta el año 2005 esa mayoría, dentro del Partido Justicialista, no estaba claramente representada, es evidente, como podremos observar, que a partir de ese año es más que clara dicha mayoría.

Con esto se pueden plantear al menos dos interrogantes, en primer lugar, si dicha mayoría parlamentaria responde a un alineamiento con la ideología del partido oficialista o si muchos de esos representantes incurren en oportunismo. Es decir, en los apartados anteriores pudimos concluir el grado de dependencia que tienen algunas jurisdicciones respecto de las transferencias de la Nación.

Por otro lado, se pudo inferir con respecto a las transferencias de los ATN, como aquellas jurisdicciones que son partidarias del gobierno son beneficiadas con dichos aportes, en detrimento del resto.

Por último, eso debería hacer pensar, entonces, en base a lo planteado, la magnitud del grado de afectación del sistema democrático.

El Observatorio del Poder Legislativo en América Latina (Legislatina), confirma dicha mayoría del partido oficialista y, a través de sus esquemas, el modo en que estaba distribuida, tanto en diputados como en senadores:

## Evolución de la Composición de la Cámara de Diputados (2003-2011) (nº de escaños por bloque)

Bloque	2003-2005	2005-2007	2007-2009
A.R.I. (Argentinos para una República de Iguales)	10	14	
ACC.POR LA REPUBLICA	1	1	
ARI-AUTÓNOMO 8+			9
AUTODETERMINACIÓN Y LIBERTAD	1		
BUENOS AIRES	1		
BUENOS AIRES PARA TODOS PROYECTO SUR			1
COALICIÓN CÍVICA			
COALICIÓN CÍVICA-ARI-GEN-UPT			18
COMPROMISO PARA EL CAMBIO	2	1	
CONCERTACIÓN ENTRERRIANA		2	1
CONSENSO FEDERAL			
CONVERGENCIA	4	1	
CÓRDOBA FEDERAL			
CORRIENTE DE PENSAMIENTO FEDERAL DE LA CONCERTACIÓN			10
DEMÓCRATA DE MENDOZA	1	1	1
DEMÓCRATA PROGRESISTA	1		
DIÁLOGO POR BUENOS AIRES			1
DIGNIDAD PERONISTA			1
EMANCIPACIÓN Y JUSTICIA	1	1	
ENCUENTRO	4		
ENCUENTRO POPULAR	1		4
EVA PERÓN	1		
FRENTE CÍVICO CÓRDOBA			
FRENTE PARA LA VICTORIA - PARTIDO BLOQUISTA			
FRENTE PERONISTA FEDERAL			
FREPASO	2		
FTE. CÍVICO Y SOCIAL DE CATAMARCA			2
FTE. CÍVICO POR SANTIAGO			6
FTE. DE TODOS		1	2
FTE. DE UNIDAD PROVINCIAL	1	1	
FTE. JUSTICIALISTA UNIÓN Y LIBERTAD			6
<b>FTE. P/LA VICTORIA - R.J.</b>		<b>115</b>	<b>128</b>
FTE. PARA EL CAMBIO	1		
FTE. POR. BONAERENSE	1	2	
FTE. PRODUCCIÓN Y TRABAJO			1
FTE.CIVICO Y SOCIAL	2		
FTE.MOV.POPULAR	6	4	
FTE.POR.BONAERENSE	3		
FUERZA REPUBLICANA	3	2	
GEN			
GUARDIA PERONISTA		1	1
INTRANSIGENTE	1		
IZQUIERDA UNIDA	1		
JUSTICIALISTA NACIONAL		11	1
LA ARGENTINA DE LOS VALORES	1		
LIBRES DEL SUR			
M.M.T.A.	1		
MEMORIA Y DEMOCRACIA			1
MOV.PAMPA SUR		1	
MOV.POR.NEUQUINO	4	4	3
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE		1	1
MOVIMIENTO PROYECTO SUR			
NACIONAL SINDICAL		1	1
NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y SOLIDARIO			
Nuevo Espacio Entrerriano	1		
NVO.C/LA CORRUPC...Y LA TRANSP. (Partido Nuevo contra la corrupción, por la honestidad y la transparencia)	2	5	2
Pa.U.Fe. (Partido Unidad Federalista)		3	1
Participación Ciudadana	1		
PARTIDO DE LA CONCERTACION - FORJA			
PARTIDO FEDERAL FUEGUINO			
PARTIDO JUSTICIALISTA LA PAMPA			
Partido Liberal de Corrientes			1
Partido Nuevo	1	1	

PARTIDO SOCIALISTA			
PERONISMO JUJEÑO			
Peronismo Popular	2		
PERONISTA			
PERONISTA FEDERAL - B.J.		19	
<b>PJ*</b>	<b>129</b>		
Polo Social	1		
POR LA VERDAD		1	1
PRO (Propuesta Republicana )		11	9
PROPUESTA PERONISTA		1	
Proyecto Corrientes	1	1	
PROYECTO PROGRESISTA			
Proyecto Soc. Alternativo	1		
Recrar	1		2
Recrear Tucumán	1		
RED DE ENCUENTRO SOCIAL		1	
Renovador de SaltA	2	2	2
Ricardo Balbín	1		
Salta Somos todos			
Sí por la Unidad Popular			
Sin bloque	1	1	
Soberanía Popular	1		
Socialista	6	5	10
Ucede	1		
<b>UCR</b>	<b>45</b>	<b>40</b>	<b>24</b>
Unidad Federalista	3		
Unión Celeste y Blanca			4
Unión por Argentina	1		
VALORES PARA MI PAÍS			
<b>TOTAL</b>	<b>257</b>	<b>257</b>	<b>255</b>

\*Fuente: Dirección Nacional Electoral

\*A partir de diciembre de 2005 el Bloque PJ se dividió en Frente para la Victoria y Peronista Federal.



**Composición de la Cámara de Senadores 1995-2011 (n° de escaños por bloque)**

Bloque	1995-1999	1999-2001	2001-2003	2003-2005	2005-2007	2007-2009
Acuerdo Cívico y Social						
AL.FTE.CIVICO Y SOCIAL CATAMARC.					2	2
Alianza Frente de Todos						
ARI			1			2
Autonomista de Corrientes	1	1				
Coalición Cívica						
Cruzada Renovación San Juan	1	1	1	1		
Federalismo y Liberación					1	
Frente Cívico Jujefeño				1		1
Frente Cívico por Santiago						
Frente Cívico y Social	1	1		2		
Frente Cívico y Social de Catamarca						
Frente Grande				1		
<b>Frente para la Victoria P.J.</b>					<b>41</b>	
Frente por la Integración						
FREPASO	1	1	1	1		
Fuerza Republicana	1	1	1	2	2	
Interbloque Federal						
JUSTIC.P/DIALOG.DELOS ARGENT.					1	
Justicialista San Luis					2	
Lealtad Dignidad y Justicia				2		
Liberal de Corrientes	1	1				
Movimiento Popular Fuegoño	2	2				
Movimiento Popular Neuquino	2	2	2	2	2	1
PANU			1			
Partido de la Victoria					1	
<b>Partido Justicialista*</b>	<b>39</b>	<b>37</b>	<b>40</b>	<b>38</b>		<b>13</b>
Partido Nuevo					1	1
Pci. Sta Cruz Part. Justicialista		1				
Producción y Trabajo						1
Puntano Independiente				1		
Radical Independiente				1	1	
Radical Rionegrino				1	1	
Renovación Salta			1	1	1	1
Sin especificar	3	2		1	1	
Socialista				1	1	1
Unidad Cívica Radical	18	19	25	15	13	7
Vecinalista /Partido Nuevo				1	1	
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>72</b>	<b>72</b>	<b>72</b>	<b>72</b>	<b>72</b>

Fuente: Dirección Nacional Electoral

\*A partir de diciembre de 2005 el Bloque PJ se dividió en Frente para la Victoria y Peronista Federal.

## Consideraciones finales

Como se señaló en la primera parte de este trabajo, la Constitución Nacional en su disposición transitoria sexta, establece: “un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inc. 2 del art. 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación”.

La ley 23.548 es una ley convenio promulgada en el año 1988 y pasaron al menos 19 años, contando el último año de gobierno de Néstor Kirchner, que no se creó una nueva ley y al menos 8 años, contando el primero de los años de dicho gobierno y considerando la disposición constitucional transitoria sexta, que tampoco se dispuso nada al respecto.

Es un hecho que antes del gobierno de Néstor Kirchner como durante el desarrollo del mismo existieron varios compromisos por parte de las diferentes jurisdicciones en afrontar un nuevo proyecto de ley de coparticipación. Pero como aclaramos en el párrafo anterior ninguno de ellos se llevó a cabo.

Post reforma constitucional del año 1994, en el año 1999 se establece mediante ley el acuerdo compromiso federal, que ratificaría al acuerdo de 1993, donde en líneas generales las provincias se comprometían a crear una nueva ley de coparticipación.

En el año 2002 se establece por ley un nuevo acuerdo llamado Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, que evidentemente no cumplió nada de lo establecido.

El problema se encuentra que hasta tanto no se establezca un nuevo régimen de coparticipación, todo los tecnicismos y análisis que se hagan de la ley 23.548 y de lo establecido por la misma Constitución Nacional, incluso, carecen de relevancia.

Los responsables de que este proyecto se lleve a cabo son quienes se encuentran en el poder, estos son, tanto el gobierno de la Nación como cada uno de los representantes de cada jurisdicción, estableciéndolo de esa forma la ley.

En vez de solucionar el problema de fondo lo que se hizo fue crear mecanismos paralelos y complementarios.

Como detalla el cuadro perteneciente al sector “1.2 Impuestos” de la primera parte de este trabajo, existe un proceso denominado pre-coparticipación. Este proceso consiste en la deducción de masa coparticipable previo a la etapa de distribución primaria correspondiente a la coparticipación federal. Esta deducción se lleva a cabo según las leyes que integran este proceso de pre-coparticipación.

Es por ello que se señala que se crearon mecanismos paralelos y complementarios; paralelos, porque para ello se crean nuevas leyes, y, complementarios, porque como se explicó anteriormente previo a la etapa de distribución primaria, cada ley de la pre-coparticipación establece porcentajes deductivos de acuerdo a lo que trate cada una de estas leyes.

De acuerdo al proceso que estudiemos se divide en masa coparticipable bruta (pre-coparticipación) y masa coparticipable neta (coparticipación federal).

La hipótesis que se plantea en este trabajo considero que sólo es una parte del problema, en este caso, no sólo de la inequidad en sí sino del problema que planteo como de fondo.

Para que exista un verdadero análisis de la situación de la coparticipación federal, primero se debería, como aclaré anteriormente, reconfigurar el sistema creando una nueva ley. Luego, haciendo lugar al problema que encara este trabajo, deberíamos redefinir, una vez solucionado el problema de fondo, qué se entiende por equidad.

Por último, como se aclaró sobre todo en la segunda parte de este trabajo, el término equidad entendido en términos devolutivos según el nivel de lo producido no es compatible con la función del sistema de coparticipación federal.

La coparticipación federal fue establecida, en líneas generales, para solucionar los desequilibrios fiscales entre jurisdicciones provenientes de las diferencias entre gastos y funciones o potestades principalmente.

Los criterios que deben considerarse a la hora de evaluar la dinámica de distribución del sistema de coparticipación son los establecidos por la Constitución Nacional.

Este trabajo se ocupa de analizar la inequidad y el análisis empírico dio como hecho de que existe un alto desarrollo de inequidad.

Entonces, si el análisis del desarrollo de inequidad advierte su alto desarrollo, pero a la vez, ese incumplimiento del principio favorece al concepto de función principal del sistema de coparticipación, que es el solucionar los desequilibrios fiscales, estamos frente a un caso claro de incompatibilidad de conceptos.

De este último análisis se puede inferir que los legisladores erraron en el planteo de los criterios objetivos de reparto en nuestra Constitución, que los académicos o intelectuales erraron en la interpretación del criterio de equidad o quienes diseñaron el sistema de coparticipación no supieron ajustar dicho sistema a los que establece la Constitución, en cuanto a los criterios objetivos de reparto.

Por otro lado, el no cumplimiento estricto de la ley 23.548 por parte del gobierno genera como consecuencia que, por un lado y en parte, se desarrolle la inequidad como tal. Digo, y reitero, en parte, porque considero que es insuficiente lo que se plantea como hipótesis del problema.

Por otro lado, el no cumplimiento de la ley puede ser entendido también no como un generador del desarrollo de la inequidad sino como un condicionante más de empeoramiento de la situación de inequidad. Es decir, si bien se considera insuficiente la hipótesis del problema de este trabajo sí se puede concluir además que ésta es parte del problema.

Como se ha demostrado, por ejemplo, existen provincias con muy bajo nivel de recaudación que reciben un porcentaje aún mayor del establecido en la distribución secundaria. Esto se debe a que no sólo no se respeta el porcentaje mismo establecido por ley sino que además existen mecanismos como los ATN, que si bien también están

regulados por ley, fueron de uso libre por parte del gobierno y también agravan la situación.

Entonces, parte de la solución se concluye que es, por un lado, el problema de fondo, la creación de una nueva ley de coparticipación, como primer avance.

Por otro lado, si bien es necesario la creación de una nueva ley, ésta debe ser creada atendiendo los criterios objetivos de reparto que establece la Constitución Nacional. Es por ello que, en este caso, se debe hacer hincapié en criterios cuyos conceptos son de amplia contradictoriedad.

Por último, ya sea que se mantiene la creación de la Comisión Federal de Impuestos, como órgano contralor, o se diseñe una nueva autoridad, quien se encargue del control del sistema debe ejercer con absoluto criterio objetivo y con carácter taxativo.

A modo de cierre cabe plantear una idea o reflexión que se debatió ampliamente a lo largo del 20° Seminario de Federalismo Fiscal<sup>6</sup>.

El análisis de la coparticipación federal en el marco del federalismo fiscal es un asunto de índole multidisciplinario que implica la participación de funcionarios públicos, presidente, ministros y gobernadores. La participación de economistas, politólogos, abogados y filósofos. En especial, la participación de los ciudadanos a quienes el resultado de lo que se analice y se decida los afecta directo e indirectamente.

## **Bibliografía**

Carello, Luis A., *Algunas consideraciones sobre el federalismo fiscal*, "Revista de Derecho Público", 2013.

Dalla Via, Alberto R., *El federalismo económico*, en "Federalismo fiscal", 2011.

Diblasi, Juan V. - González Orozco, Matías F. - Vega, Juan A., *Una visión sobre el régimen de coparticipación federal*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo.

*Federalismo fiscal*, "Observatorio de Políticas Públicas", 2007.

Frigerio, Rogelio, *El federalismo en peligro*, Seminario Retenciones y Coparticipación, Fundación Pensar, 2008.

Gacio, Alida N., *Coordinación fiscal. Coparticipación de impuestos. Bases conceptuales para la coparticipación federal de impuestos y el organismo fiscal de contralor previsto en el art. 75 de la Const. nacional*, 2003.

Garat, Pablo M., *El sistema de coparticipación federal en la organización constitucional argentina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008.

---

<sup>6</sup> 20° Seminario de Federalismo Fiscal. *Avances, retrocesos y el futuro de las relaciones fiscales Nación-provincias*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2017.

- *Federalismo fiscal y sistema fiscal federal en la República Argentina*, en “Federalismo fiscal”, 2011.
- Gervasoni, Carlos, *Consecuencias políticas del federalismo fiscal argentino*, Jornada Inter-Académica “El Federalismo Fiscal Argentino”, Academia Nacional de Ciencias Económicas, Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales Universidad Torcuato Di Tella, 2013.
- *Una teoría rentística de los regímenes subnacionales-federalismo fiscal, democracia y autoritarismo en las provincias argentinas*, “Desarrollo Económico”, n° 200, vol. 50, 2011.
- Hernández, Antonio M., *Los aspectos financieros y económicos del federalismo argentino*.
- *Los recursos económicos de la Nación y las provincias*.
- Lenicov, Jorge, *¿Por qué aún no tenemos una nueva ley de coparticipación federal?*, “Voces en el Fénix”.
- Orelogio, Graciela, *Coparticipación federal de impuestos en la República Argentina. Una comparación con el sistema español*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional del Cuyo, 2013.
- Piffano, Horacio, *Análisis económico del derecho tributario*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2012.
- *Descentralización fiscal II. La propuesta sobre el nuevo sistema tributario provincial*, Universidad Nacional de la Plata, 2003.
- *¿Es posible un acuerdo fiscal federal sustentable sin una reforma del sistema tributario federal?*, Documento de trabajo n° 78, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2010.
- *La asignación de potestades fiscales en el federalismo argentino*, Documento 4, 1998.
- *La coparticipación federal de impuestos y los criterios de reparto*, Documento 5, 1998.
- *Notas sobre federalismo fiscal. Enfoques positivos y normativos*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2004.
- Porto, Alberto, *Capacidad, necesidad y situaciones fiscales provinciales en las políticas públicas argentinas*, Documento de federalismo fiscal n° 6, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2003.
- *Disparidades regionales y federalismo fiscal*, Universidad de la Plata, 2004.
- *Etapas de la coparticipación federal de impuestos*, Documento de federalismo fiscal n° 2, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2003.
- *Finanzas públicas subnacionales. La experiencia argentina*, Documento de federalismo fiscal n° 12, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2004.

- *La teoría económica del federalismo fiscal y las finanzas federales*, Documento de federalismo fiscal n° 4, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2003.
  - *Preguntas y respuestas sobre coparticipación federal de impuestos*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 1999.
- Porto, Alberto - Di Griesa, Luciano, *El resultado fiscal de las provincias. Exógeno o endógeno. Una mirada de mediano plazo*, Documento de federalismo fiscal n° 73, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de la Plata, 2007.

© Editorial Astrea, 2018. Todos los derechos reservados.

